

CRONOLOGÍA DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



Dirección de Relaciones Internacionales Parlamentarias
Asamblea Nacional de Nicaragua

Managua, Nicaragua

Noviembre de 2012.

Índice

	<i>Página</i>
<i>Presentación</i>	3
<i>Antecedentes (1803 – 1980)</i>	4
<i>Cronología del Conflicto (1979 – 2012)</i>	8
<i>Las Posiciones de Nicaragua ante el Conflicto Limítrofe con Colombia</i>	16
<i>Las Posiciones de Colombia ante el Conflicto Limítrofe con Nicaragua</i>	20
<i>Anexos</i>	23
<i>Bibliografía</i>	57

Presentación

La Dirección de Relaciones Internacionales ha elaborado una “Cronología del Conflicto Limítrofe de la República de Nicaragua con la República de Colombia”, documento que pretende, de manera general, contar los sucesos que a través de la historia Nicaragua y Colombia han suscitado en relación a la soberanía y delimitación marítima territorial sobre islas, cayos, bancos y demás accidentes costeros del Mar Caribe.

La Cronología contempla los antecedentes del conflicto desde del año 1800 hasta 1980. El año de 1980 se toma de referencia por ser la fecha en que por primera vez Nicaragua se pronuncia ante la comunidad internacional en contra del Tratado Bárcenas Meneses – Esguerra y defiende la soberanía de las islas, cayos, bancos y demás accidentes costeros que por derecho le corresponden.

Posteriormente, se desarrollan los sucesos del Conflicto Limítrofe abarcando desde 1979 hasta Noviembre de 2012, en donde se mencionan los acontecimientos mas importantes entre ambas Repúblicas año con año, esperando el tan ansiado fallo de la Corte Internacional de Justicia el cual tendrá lugar el 19 de noviembre de 2012.

Así mismo, están establecidas las posiciones de Nicaragua y de Colombia las cuales contemplan la tesis geográfica, los datos históricos, los tratados internacionales, reclamación de la plataforma continental y el principio Pacta Sunt Servanda.

Finalmente, se anexa un listado de los documentos presentados ante la Corte Internacional de Justicia relacionados con la Disputa Territorial y Marítima entre la República de Nicaragua y la República de Honduras, así como un índice de los documentos, tratados y leyes que se refieren en el presente documento

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

ANTECEDENTES

La antigua costa de los Mosquitos o Mosquitia, más las islas adyacentes del archipiélago de San Andrés y Providencia que durante la colonia habían permanecido bajo la jurisdicción de la Capitanía General de Guatemala pasaron en 1803, es decir al finalizar la dominación española, por recomendación de la Junta de Fortificación y Defensa de Indias, a formar parte de la jurisdicción del Virreinato de Nueva Granada, que estaba en mejor aptitud para defender la costa del Caribe, desde el castillo de Chagres en Panamá hasta el cabo de Gracias a Dios.

La Real Orden de noviembre de **1803**, que nunca implicó segregación de territorios, sino una simple comisión de vigilancia militar, fue el documento invocado por Colombia para reivindicar supuestos derechos en la Costa Atlántica nicaragüense e islas adyacentes.

La Real Orden de 1803 es una docena de líneas en las que el monarca español establece que *"las islas de San Andrés y la parte de la Costa de Mosquitos, desde el cabo Gracias a Dios inclusive hacia el río Chagres, queden segregadas de la Capitanía General de Guatemala y dependientes del Virreynato de Santa Fe"* (Bogotá). Esto es todo. Esta es la base del litigio.¹

Al darse cuenta de esto, el Capitán General de Guatemala protestó enérgicamente la decisión manifestando que *"siempre los establecimientos de Mosquitos han dependido de esta Capitanía General"*. Solicitaba que las cosas volvieran a su estado anterior. Las razones del Capitán General fueron escuchadas y la **Real Orden de 1803** quedó derogada por **Real Orden de 1806**.

Colombia no reclamó ningún derecho sobre territorio Centroamericano hasta después de que por casualidad, alguien descubrió en julio de 1824, entre los papeles del Virreinato de Santa Fe, la olvidada Real Orden de 1803. Y empezó el litigio.²

Ahora bien, suceden dos hechos notables a inicios del siglo XX. En **1900**, el Presidente de Francia Emile Loubé, fue designado árbitro del Conflicto Colombia-Costa Rica y quien falló a favor de Costa Rica, negando validez a la Real Orden de 1803 y dejando a Colombia sin argumentos jurídicos con que fundamentar sus pretensiones sobre la costa Caribe centroamericana.

El otro acontecimiento es la firma en **1905**, del tratado Altamirano-Harrison en el que

¹ Zamora, Augusto. Revista Envío – Año 13 – No. 154 – Noviembre de 1994. El Litigio Territorial Colombia Nicaragua. Pág. 25.

² Ibíd. Pág. 25

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

Inglaterra reconoce de manera formal la soberanía de Nicaragua sobre la Mosquitia. Esto propició una perspectiva positiva para que el diferendo con Colombia se solucionara a favor de Nicaragua.

Sin embargo, el gobierno de Colombia al verse desarmado jurídicamente recurrió a dos artificios: pidió al árbitro Loubet que declarara que las islas de San Andrés eran algo separado y distinto de la Mosquitia y que por lo mismo, eran colombianas. Lo consiguió. Por otro lado, "dividió" artificialmente la costa de Mosquitos, "adjudicándose" la zona correspondiente al territorio de Nicaragua.³

Años más tarde, en notas diplomáticas del 19 de agosto y del 25 de septiembre de **1913**, Colombia reclama a Nicaragua por considerar que el arriendo de las islas del Mangle (Chico y Grande) por 99 años a los Estados Unidos mediante el Tratado Chamorro - Weitzel, violentan la soberanía y los derechos de la nación colombiana en la zona, ya que dichas islas son consideradas por Colombia como parte del archipiélago de San Andrés y Providencia.⁴

De la misma forma, el gobierno de Colombia protestó ante el gobierno de los Estados Unidos por celebrar con Nicaragua el tratado Chamorro-Bryan el 5 de agosto de **1914**, en el que se le permitía a los Estados Unidos el derecho de construir un canal interoceánico por el territorio de la costa de los Mosquitos.⁵

Durante **1924**, Nicaragua fue ocupada militar y políticamente por Estados Unidos, con este suceso el gobierno de Colombia inició arreglos secretos con Estados Unidos para que éste obligara a Nicaragua a renunciar a sus derechos de soberanía. Los norteamericanos no sólo querían mejorar sus relaciones con Colombia, gravemente deterioradas con la separación de Panamá, éstos tenían también intereses económicos ya que el Secretario del Tesoro norteamericano, el multimillonario Mellon estaba urgido de que Colombia renovara la llamada concesión "Barco" para exploraciones petrolíferas y otros acuerdos pendientes sobre pesca y navegación entre ambos países.⁶

La Nicaragua de **1925** solicitó a Estados Unidos sus buenos oficios para someter a arbitraje el diferendo con Colombia. La respuesta del Departamento de Estado

³ Zamora, Augusto. Revista Envío. El Litigio Territorial Colombia Nicaragua. Op. Cit. Pág. 26

⁴ Gaviria Liévano Enrique. Las pretensiones de Nicaragua sobre San Andrés. Disponible en Internet en: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/mayo2003/raro.htm>

⁵ Rivera Pacheco Pedro Antonio. Tesis Colombia Nicaragua, Diferencias Jurídicas – Posiciones enfrentadas en Relación con la Disputa sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá, Colombia 2006. Página 14.

⁶ Ibid. Pag 27

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

planteaba la única solución "equitativa": para Nicaragua la Costa de Mosquitos y para Colombia, el archipiélago de San Andrés.

El caso permaneció estancado hasta que en **1928** Estados Unidos impuso a Nicaragua la suscripción de un acuerdo negociado de previo con Colombia que recogía totalmente la propuesta colombiana. Por ello, con el fin de terminar con las disputas y como fruto de posteriores negociaciones, se celebra entre Colombia y Nicaragua el Tratado Esguerra Bárcenas, el cual se firmó el 24 de marzo de 1928.⁷

Cabe señalar que la resistencia para la firma de este Tratado en Nicaragua fue tal que Estados Unidos no logró su ratificación hasta dos años después, el 6 de marzo de **1930**,⁸ en Managua después de coaccionar vivamente a José María Moncada, premiándolo con la Presidencia del país en el pacto del Espino Negro.⁹ El gobierno estadounidense amenazó y presionó al gobierno y al Congreso nicaragüense mientras la soberanía nacional era defendida en las montañas, donde el General Sandino y sus hombres enfrentaban a los marines.

En lo que se refiere a los temas territoriales, en el artículo primero del Tratado Bárcenas Meneses – Esguerra de 1928, Colombia reconoce la propiedad y soberanía de Nicaragua sobre las islas Mangle y la Costa de los Mosquitos, desde el Cabo Gracias a Dios hasta el Río San Juan y Nicaragua reconoce a su vez la soberanía y propiedad de Colombia sobre San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte del Archipiélago de San Andrés.¹⁰ Quedó pendiente la delimitación territorial de Roncador y Quitasueño, ya que en ese momento se encontraban en etapa de Negociación entre Estados Unidos y Colombia.

Durante **1969**, se genera un incidente diplomático entre Colombia y Nicaragua, después que el gobierno de Nicaragua otorgara concesiones de exploración petrolera más allá del meridiano 82 “en 1964 a la Union Oil, en 1966 a la Mobil Oil, en 1965 a la Shell y en 1967 a la Chevron”.¹¹

⁷ Uribe Diego. Libro blanco de la República de Colombia 1980: Pretendida denuncia del Tratado Esguerra Bárcenas, por Nicaragua. Bogotá : Imprenta Nacional, 1981. p. 111

⁸ "Protocolo de 1930" o "Acta de canje de ratificaciones".

⁹ Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua. Segunda Época. Tomo III. Mayo 2002. Pag.35.

¹⁰ Gaviria Liévano Enrique. Las pretensiones de Nicaragua sobre San Andrés. Op. Cit.: Disponible en Internet en: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/mayo2003/raro.htm>

¹¹ Zamora, Augusto. Revista Envío. El Litigio Territorial Colombia Nicaragua. Op. Cit. Pág. 28

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

Estando la dictadura somocista en el poder, que coincide con el desarrollo de nuevas instituciones de Derecho del Mar, particularmente el derecho de las naciones con costas sobre sus aguas adyacentes y sobre la plataforma continental, Nicaragua reclamó insistentemente sus derechos sobre los cayos y bancos de Roncador, Serrana y Quitasueño y sobre toda su plataforma continental.

No satisfecha con lo obtenido en 1928, Colombia continuó expandiendo sus pretensiones sobre las áreas marinas y submarinas de Nicaragua. El siguiente paso, sostenido únicamente por vetustos buques de guerra, fue tomar la declaración anexada por el Congreso nicaragüense en 1930 al ratificar el "tratado" de 1928, en el sentido de que el meridiano 82 constituía la frontera marítima entre ambos países. Así, impuso de forma unilateral una frontera marítima a Nicaragua, privándola de casi toda su plataforma continental y de su mar adyacente.¹²

Continuando con su política expansionista, Colombia suscribió con Estados Unidos el 8 de septiembre de **1972** un nuevo tratado, conocido como Saccio-Vázquez Carrizosa, por el cual Estados Unidos cedía y traspasaba la soberanía de los cayos y bancos de Roncador, Serrana y Quitasueño a Colombia, poniendo fin de esa manera a lo acordado en las notas Olaya-Kellog del 10 de abril de 1928.

El tratado de 1972 provocó una vehemente reacción en Nicaragua, que de inmediato expresó su firme oposición ya que simbolizaba un golpe político a la dictadura somocista, fiel representante de los intereses de Estados Unidos en Nicaragua. A través del fuerte lobby que tenía en el Congreso norteamericano, Somoza logró evitar que el Senado estadounidense ratificara el tratado. En esta situación encontró el litigio la revolución sandinista.

En los últimos meses de **1979** se planteó en la Cancillería de Nicaragua la preocupación por la defensa de los intereses territoriales del país y la voluntad de poner fin a 70 años de olvido y corrupción que amenazaban con hacer mayores las pérdidas territoriales de Nicaragua.

El 4 de febrero de **1980**, la Junta de Reconstrucción Nacional emite mediante Decreto No. 324, Declaración Sobre las Islas de San Andrés, Providencia y Territorios Circundantes, invalidando el Tratado Esguerra - Bárcenas de 1928 y argumentando que durante el año de la firma del Tratado el país se encontraba ocupado militarmente por Estados Unidos, hecho tal que pudo presionar a

¹² Eastman, Juan Carlos. Formación histórica hasta 1822. El Archipiélago de San Andrés y Providencia. Revista Credencial de Historia. Edición 36 de 1992. Pág. 53.

Nicaragua para la firma y ratificación del mismo, así como el señalamiento que el archipiélago de San Andrés y Providencia son parte integral e indivisible de la plataforma continental Nicaragüense.¹³

CRONOLOGÍA DEL CONFLICTO

1979

Entre octubre y noviembre de 1979 se iniciaron en la Cancillería nicaragüense los estudios sobre la legalidad del "tratado" de 1928 por vez primera desde 1909, Nicaragua tenía un gobierno verdaderamente nacional, no sujeto a los dictados ni a los intereses de Estados Unidos y esto le permitía desarrollar una política activa de defensa de los derechos del país. No había interés en provocar una crisis con Colombia, pero menos interés había en mantener una situación injusta, consecuencia de 70 años de intervención de los Estados Unidos en Nicaragua. Se presentaba una oportunidad histórica que no podía desaprovecharse.

La Cancillería nicaragüense presentó su propuesta a la Junta de Gobierno en noviembre de ese año en donde Nicaragua debía realizar un acto positivo para rescatar sus derechos sobre las islas de San Andrés y Providencia, así como para fortalecer sus derechos a la totalidad de sus áreas marinas y submarinas, particularmente en relación a los cayos y bancos de Roncador, Serrana y Quitasueño. El "tratado" de 1928 era nulo e inválido, por vicios insubsanables en su raíz, inconstitucional, impuesto por la fuerza, violatorio de tratados y por ello la Junta debía declararlo así.

Por ello la primera manifestación de la política territorial del gobierno revolucionario fue la promulgación, mediante Decreto No. 205 de 19 de diciembre de **1979** de la Ley sobre Plataforma Continental y Mar Adyacente, que establecía una zona de 200 millas náuticas "de soberanía y jurisdicción" y proclamaba el dominio nacional, exclusivo y excluyente, sobre la plataforma continental y los recursos marinos. Hasta aquel momento, Nicaragua mantenía sólo una "zona pesquera" de 200 millas náuticas.¹⁴

1980

El 4 de febrero de 1980, el gobierno revolucionario elaboró un Libro Blanco, en el cual se explicaban las razones de Nicaragua en relación a la reivindicación de un territorio histórico, geográfica y jurídicamente propio.

¹³ Junta de Reconstrucción Nacional. Nicaragua. Ministerio del Exterior. Libro Blanco: sobre el caso de San Andrés y Providencia. Managua: Ministerio del Exterior, 1980, pág. 3-4.

¹⁴Zamora, Augusto. Revista Envío. Óp. Cit. Pág. 28

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

1981

Con la llegada de Ronald Reagan al poder significó el fin de cualquier posible convivencia entre Estados Unidos y Nicaragua ya que el antisandinismo de Reagan lo llevó a ratificar en 1981, a petición del gobierno de Colombia, el tratado Saccio-Vázquez Carrizosa de 1972, "cediendo" Estados Unidos a Colombia los cayos de Quitasueño, Roncador y Serrana. Más que un reconocimiento a los derechos de Colombia, el acto era un castigo a la política nacional e independiente del gobierno sandinista.

1982

Las relaciones entre Nicaragua y Colombia mejoraron con la Presidencia de Belisario Betancur en 1982 ya que durante su mandato decidió rescatar a Colombia de su sumisión a Estados Unidos y sacarla de su aislamiento en el entorno latinoamericano. Dos pasos ilustran esta nueva etapa: el ingreso de Colombia en el Movimiento de Países No Alineados y su decisión de involucrarse en los esfuerzos por encontrar una solución pacífica a la crisis centroamericana, de conformidad con los ideales del Grupo de Contadora.

1986

El último año de la presidencia de Betancur se deterioraron las relaciones y en los últimos días de su mandato, el 2 de agosto de 1986, el gobierno de Colombia suscribió con el de Honduras el Tratado Ramírez-López,¹⁵ que pretendía cercenar 130,000 kilómetros de mar a Nicaragua.

Después de todo lo acontecido cada país quedó en su posición y en Nicaragua la guerra provocó que se desplazaran los temas territoriales a un segundo plano.

1990

En 1990, el cambio de gobierno no significó un cambio de actitud ni en Colombia ni en Nicaragua. El gobierno de Violeta Chamorro mantuvo la política territorial trazada por el sandinismo, considerando nulos e inválidos todos los "tratados" fabricados por Colombia en estos 60 años para despojar a los nicaragüenses de sus territorios.

1998

En 1998, el presidente Arnoldo Alemán renunció a la posibilidad de un acuerdo directo con Colombia y anunció la intención de llevar el caso a la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

¹⁵ En el Tratado Ramírez López de 1986, Honduras reconoce a Colombia que su frontera marítima con Nicaragua es el meridiano 82 y reconoce como colombianos todos los territorios situados al sur del paralelo 14°59'08" y al este del meridiano 82.

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

El 30 de noviembre de **1999**, Honduras ratifica el Tratado Ramírez - López firmado con Colombia despojando a Nicaragua de mas de 130.000 kilómetros cuadrados de su plataforma continental.

2001

El 28 de julio de 2001, Colombia presenta las excepciones preliminares alegando incompetencia de la Corte Internacional en el diferendo.

El 5 de diciembre de 2001, anticipándose a la acción legal nicaragüense, el gobierno Colombiano se presentó ante la ante el Secretario General de Las Naciones Unidas, el retiro de la competencia de la Corte Internacional de Justicia en lo que respecta a la jurisdicción obligatoria.

El retiro señalado por Colombia corresponde específicamente a lo dispuesto en el artículo 36.2 del Estatuto de La Corte en el que se señala *la declaración unilateral de competencia*.

El 6 de diciembre de 2001, el gobierno de Nicaragua oficializó la demanda reclamando ante la Corte Internacional de Justicia la soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia y alegó que Colombia no tenía ningún título legal de soberanía sobre el área. Nicaragua pidió a la Corte que se pronunciara sobre la soberanía de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sobre la soberanía de los Cayos Roncador, Serrana y Quitasueño y la delimitación de áreas marinas y submarinas entre los dos países. Nicaragua reivindica su derecho a las islas sobre la base de la Convención de Derecho del Mar.

"Nicaragua está absolutamente respaldada en sus derechos por toda la evolución del derecho contemporáneo del mar. La Convención de Derecho del Mar establece de una manera clara y categórica que los Estados tienen derecho a una zona económica exclusiva de doscientas millas y a una plataforma continental que puede llegar a las 350 millas náuticas en condiciones especiales. Colombia nos tiene retenidos en ese muro de contención a escasas 66.1 millas náuticas. Es decir, Nicaragua está perdiendo una Nicaragua en el mar".¹⁶

En esos primeros alegatos, Nicaragua demostró que en 1821 San Andrés y Providencia eran parte de la Capitanía de Guatemala y que cuando Nicaragua se independiza de España (en ese año), las islas eran parte del territorio nicaragüense.

¹⁶ Entrevista al Dr. Mauricio Herdocia. El Nuevo Diario. Disponible en Internet en: <http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2007/12/24/especiales/65845>

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

La Corte Centroamericana de Justicia se pronuncia en Diciembre de 2001 en contra del Tratado Ramírez-López de 1986 considerándolo como violatorio al derecho comunitario.

2002

El 17 de julio de 2002, el gobierno de Colombia anuncia el envío a Nicaragua de una nota diplomática de protesta por la convocatoria de una licitación internacional para otorgar concesiones petroleras en aguas del Caribe que están bajo jurisdicción colombiana.

2003

El 24 de enero de 2003, Nicaragua envía una nota de protesta formal a Colombia por la publicación de un atlas con un mapa de ese país que "afecta la soberanía e integridad territorial" de la nación centroamericana.

El 28 de abril de 2003, Nicaragua presentó la memoria histórica en la Corte Internacional de Justicia de La Haya sobre el diferendo con Colombia, la cual constituye un compendio de los aspectos legales e históricos que ha esgrimido desde el siglo pasado.

El 21 de julio de 2003, Colombia presentó ante la Corte las "Excepciones preliminares" para contradecir los alegatos nicaragüenses. En las mismas, Colombia decía que el Tratado de 1928 y el Protocolo de 1930 eran legales y que después del retiro de las tropas estadounidenses de Nicaragua en 1933, el gobierno nicaragüense no había cuestionado la validez de los Tratados. Por otra parte, si Nicaragua declaraba nulos los documentos de 1928 y 1930 tendría que declarar nulos también todos los demás tratados que este había celebrado también durante las diferentes ocupaciones militares estadounidenses.

Otro dato importante es, que Colombia alegaba que siempre había estado en posesión del archipiélago, de manera que no se trataba de una invasión, algún tipo de colonia u otro acto arbitrario, mientras que Nicaragua, como país independiente, nunca había estado presente en el archipiélago.

Colombia también interpuso una objeción a la Corte en la que decía que ésta no tenía jurisdicción para dirimir sobre una cuestión que ya estaba resuelta desde 1928, reiterada en 1930 y confirmada en el Pacto de Bogotá del 30 de abril de 1948.¹⁷

¹⁷El Pacto de Bogotá de 1948 también conocido como el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas fue un tratado internacional suscrito por los países independientes de América reunidos en la IX Conferencia

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

2004

El 26 enero de 2004, Nicaragua responde ante la Corte Internacional de Justicia las objeciones de Colombia alegando que el Tratado al que hace referencia el Estado colombiano fue firmado bajo ocupación de su territorio, por lo cual es inválido.

2007

El 11 de julio de 2007, Colombia argumenta en la primera audiencia ante la CIJ carece de jurisdicción en la disputa presentada por Nicaragua sobre la frontera entre estos dos países en el mar Caribe y pidió a los jueces que declararan "terminada" la controversia.

El representante colombiano, Julio Londoño Paredes, y los juristas Arthur Watts y Prosper Weil sostuvieron que el Pacto de Bogotá de 1948, en el que Nicaragua basa su denuncia, no puede ofrecer el sustrato legal a la CIJ para dirimir la demanda presentada en 2001 por Managua, porque no puede ser aplicado a disputas resueltas en tratados anteriores.

Sin embargo, el 12 de julio de 2007, Nicaragua reafirma que Colombia se equivoca con los argumentos mencionados, al insistir en que la Corte Internacional de Justicia no tiene jurisdicción para tratar la demanda limítrofe.

Posterior a los incidentes anteriormente referidos, el 20 de julio de 2007, el presidente colombiano, Álvaro Uribe, asiste con su gabinete a un desfile militar en San Andrés que, con motivo del Día de la Independencia se celebra por primera vez en el archipiélago, expresando con este acto una "forma de presencia" en el archipiélago.

Ante este acto de "burla", el 31 de julio de 2007 el presidente de Nicaragua, Daniel Ortega, califica como "un desplante" la presencia de Uribe en San Andrés durante el desfile del Día de la Independencia de Colombia.

Luego de las tensiones vividas entre ambos países durante este año, la Corte de La Haya emitió un fallo el 13 de diciembre de 2007 sobre las objeciones preliminares de Colombia a las reclamaciones de Nicaragua y en el cual se destaca:¹⁸

El Tratado de 1928 sí dirimió el asunto sobre la soberanía de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y por lo tanto no existe disputa legal por las mismas entre los dos países.

Panamericana en la ciudad de Bogotá (Colombia), cuyo objetivo es imponer una obligación general a los signatarios para resolver sus conflictos a través de medios pacíficos. Entró en vigencia el 6 de mayo de 1949.

¹⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_Esguerra-Barcenas

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

En consecuencia, la CIJ concluye que no tiene jurisdicción para dirimir sobre un caso ya resuelto.

La Corte en cambio considera que no quedó resuelto en el Tratado de 1928 la delimitación de áreas marinas y submarinas entre los dos países ni la soberanía sobre los cayos de Roncador, Serrana y Quitasueño en virtud del segundo párrafo del primer artículo del Tratado que dice que estos no entraban en la negociación porque estaban en litigio entre Colombia y Estados Unidos.

Sobre la validez del Tratado, la Corte dice que por más de 50 años Nicaragua consideró el Tratado como válido y nunca declaró que este hubiese sido forzado por amenaza incluso después del retiro de las tropas estadounidenses en 1933. Tampoco declaró en ese lapso de tiempo que fuese violatorio de su Constitución y que Nicaragua tiene una significativa documentación que prueba la validez del Tratado.

2010

Los países vecinos Costa Rica y Honduras solicitaron a la Corte de la Haya, el 25 de febrero y el 10 de junio respectivamente, participar en la tramitación del contencioso porque consideraban que el posible fallo de la Corte podría afectar a sus intereses.

2011

En mayo de 2011, la Corte Internacional de Justicia rechaza las solicitudes de intervención de Honduras y Costa Rica, las cuales retrasaron la fecha de inicio de las audiencias orales. Nicaragua fue contraria a la intervención de Honduras y Costa Rica, mientras que Colombia asumió una posición más favorable al respecto.

Por su parte, los Gobiernos de San José y Tegucigalpa se mostraron conformes con la decisión de los magistrados, ya que consideraron que con sus solicitudes pusieron sobre la mesa las preocupaciones sobre algo que podía afectar sus intereses en el mar Caribe.

2012

Debido al conflicto sobre la frontera marítima y terrestre entre los dos países, se llevaron a cabo las audiencias orales en los meses de abril y mayo en la Corte de la Haya, Nicaragua, el país demandante fue quien dio inicio a las audiencias el 23 de abril por dos días.

Colombia realizó lo mismo las siguientes dos jornadas, el 1 de mayo Nicaragua y el 4 de mayo Colombia.

Cronología del Conflicto Limítrofe Nicaragua- Colombia

Durante estas audiencias Nicaragua pese a que reconoció la existencia del Tratado Esguerra-Bárceñas, que otorgó la soberanía de Colombia sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dijo que éste no fijó los límites marítimos. Por ello Nicaragua reclamó en su momento unos 50.000 kilómetros cuadrados en el mar Caribe, área que incluía el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina sobre el cual Colombia ejerce su soberanía desde 1928.

Sin embargo, la respuesta de Colombia fue que “Nicaragua no ha tenido, ni un solo día de presencia” exhortando en sus alegatos a rechazar la demanda presentada por Managua reclamando la soberanía de las islas caribeñas.¹⁹

Para julio de 2012, las tensiones entre Nicaragua y Colombia se acentuaron tras varios hechos ocurridos luego de las audiencias orales, ejemplo de estos fue la condena a 16 años de prisión impuesta el 12 de julio al colombiano Luis Felipe Ríos Castaño, responsabilizado de espiar en Nicaragua y de proporcionar secretos de Estado a las autoridades militares colombianas.

Por otra parte, Nicaragua manifiesta a la Corte que la delimitación se haga entre las costas de ambos países y no entre su plataforma continental y el archipiélago como ha venido sosteniendo Colombia, que lo ha calificado como un absurdo.

La delegación de Colombia, que hizo durante las audiencias, una vehemente defensa de la soberanía en todo el archipiélago y su mar, al tiempo que demostró que Quitasueño sí existe, y es un isla donde siempre se ha hecho presencia. Los abogados defensores de Colombia aseguraron que la soberanía que ostenta el país en San Andrés y sus territorios es “un hecho reconocido” histórica y legalmente.

Por su parte, el Parlamento Centroamericano PARLACEN dio a conocer su respaldo unánime, durante el mes de mayo 2012, al proceso que por la vía pacífica y del derecho internacional decidieron llevar Nicaragua y Colombia sobre el problema limítrofe que se ventila en la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

En un documento circulado por el PARLACEN, los diputados felicitaron a ambos gobiernos por haber decidido resolver sus diferencias con la ayuda de la Corte Internacional de Justicia y exhortan a ambos gobiernos a fortalecer las relaciones entre ambos países en beneficio de los pueblos, independientemente del fallo de la Corte.²⁰

¹⁹ <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/250187>

²⁰ <http://parlacenrd.blogspot.com/2012/05/parlacen-respalda-solucion-pacifica-de.htm>

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

Asimismo, el PARLACEN instó a ambos países a resolver cualquier otra controversia de forma pacífica sin el uso de la coacción o de la fuerza sin intervención, respetuosos de la soberanía y procurando el arreglo pacífico de la controversia.

Sin embargo, llegando al final del año, las tensiones entre ambos países siguen latentes siendo que el 12 de octubre de 2012, el gobierno del presidente Daniel Ortega denunciara una violación a la soberanía marítima de Nicaragua por parte de Colombia, tras dar a conocer la interceptación de un barco civil que realiza investigaciones científicas en el Caribe, por parte de dos naves de guerra y un avión colombiano en "actitud hostil".

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua denunció esta actitud de parte del Gobierno de Colombia como una violación a la soberanía nacional señalando que este tipo de actitudes inamistosas violentan los principios de la convivencia internacional, lo que en nada abona a las relaciones entre países vecinos

Por su parte el Gobierno de Colombia alega que la embarcación se encuentra en aguas colombianas sin ningún permiso, exigiendo a la nave nica que se retire de la zona.

Con todas las tensiones diplomáticas vividas, ambos países esperan ansiosos el fallo de la Corte el cual se asume será a finales del año 2012.

LAS POSICIONES DE NICARAGUA ANTE EL CONFLICTO LIMÍTROFE CON COLOMBIA

Tesis geográfica: La “elevación de Nicaragua” o “promontorio de Nicaragua”. Esta postura define la existencia de una plataforma continental que parte del territorio nicaragüense y al cual se le pueden incluir las islas del archipiélago de San Andrés y Providencia. En el concepto de El Libro Blanco de Nicaragua, dicha plataforma es independiente a la plataforma Colombiana.²¹

Datos Históricos: Conforme a las Reales Órdenes se indica que Colombia cometió un error al equiparar las Reales Ordenes a las Cédulas Reales, las cuales si podían modificar los límites de los antiguos territorios de La Corona Española ya que provenían del Consejo de Indias y no del Ministerio de Guerra. Se manifiesta que las Reales Órdenes eran de carácter administrativo y tenían una finalidad militar, porque buscaban la protección de la costa centroamericana y los intereses comerciales de La Corona Española. También se afirma que la Real Orden de 1803, fue derogada por otra de similares condiciones en 1806. Por último, se afirma que Roncador y Quitasueño, nunca fueron parte integral del archipiélago de San Andrés y Providencia.

Para la época de la firma del tratado no existían los conceptos modernos de la zona económica exclusiva y de plataforma continental. El único concepto que existía en esa época correspondía a la zona de 3 millas consideradas como mar territorial, por lo que la zona del paralelo 82 correspondía a alta mar, por lo tanto es imposible considerar que en 1928 pudiera existir un tratado de límites marinos.²² La Corte Internacional de Justicia se pronunció sobre un asunto similar en el Laudo de 1985 entre Guinea y Guinea Bissau. En dicha ocasión la Corte Internacional de justicia definió la disputa entre estas dos naciones por un tratado suscrito en 1960. En dicho laudo la Corte señaló que no se podía aplicar a un tratado de 1960 los principios de derecho actual, por lo que la interpretación se debe realizar con base en la normatividad internacional vigente al momento de la celebración del acuerdo.²³

Por lo tanto, para el año de 1821 momento de la Independencia de las Provincias Unidas de Centroamérica, la costa Mosquitia y los archipiélagos cercanos, se

²¹ Junta de Reconstrucción Nacional. Op. Cit. Pág 7-9

²² Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua. Consideraciones sobre un tratado entre terceros Estados que pretende lesionar la soberanía de Nicaragua – Tratado de delimitación marina en el mar Caribe entre Honduras y Colombia. Managua 10 de Noviembre de 2002. Disponible en Internet en <http://www.cancilleria.gob.ni/diferendos/consideraciones.shtml>.

²³ Caicedo, José. Debe Colombia presentar excepciones preliminares en el asunto sobre el diferendo territorial marítimo. Pág. 19.

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

encontraban bajo la soberanía de dicha nación y con la disolución de Las Provincias Unidas y la creación de Nicaragua pasaron a ser parte integral de su territorio en 1838.

También manifiesta que la firma y ratificación del Tratado Esguerra - Bárcenas se realizó por presiones de los Estados Unidos los cuales buscaban congraciarse con Colombia por el despojo de Panamá.²⁴ Por lo tanto, la voluntad y la independencia soberana de Nicaragua se vieron afectadas al momento de la firma del tratado, lo que le impidió hacer valer sus legítimos derechos y se tradujo en la pérdida de dichos territorios.

El tratado no señala específicamente la definición de frontera, por lo que del texto mismo no se pueda extrapolar la intención de las partes de señalar un límite entre ambas naciones, lo cual excede la intención original de las partes contratantes, “ya que su objeto era un reconocimiento mutuo de soberanía sobre ciertos territorios marítimos y continentales.”²⁵

El meridiano 82 señalado en el acta complementaria del tratado Esguerra – Bárcenas limita la extensión del archipiélago de San Andrés y Providencia, hacia el occidente pero no puede ser considerado como una frontera para Nicaragua, porque es imposible limitar la zona conocida como alta mar en el momento de la firma del tratado.²⁶

Los Tratados Internacionales: La anexión de la costa Mosquitia a Colombia no tiene apoyo en los tratados celebrados por Nicaragua durante el siglo XIX, comenzando por el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua entre Colombia y las Provincias Unidas del Centro de América. Tratado Gual – Molina de 1825, mediante el cual Colombia y la República Federal de Centro América ratificaron el Uti Possidetis Juris de 1810 y los límites tal y como estaban cuando se dieron las causas independentistas, garantizando de esta manera la integridad de los territorios de las partes contratantes.

También se refiere a varios tratados suscritos por Nicaragua en los que no se mencionan eventuales derechos de Colombia.

²⁴ Guerrero Julián, Soriano, Lola. Bolsa de Noticias. Nuestra Controversia Territorial con la República de Colombia. 17 de Diciembre de 1999. Pág. 5

²⁵ Peraza, Luis. Nicaragua y Colombia ante la Corte Internacional de Justicia. Revista Insignia Managua. Octubre – Noviembre de 2003. Disponible en internet en: http://www.lainsignia.org/2003/noviembre/der_030.htm

²⁶

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

El despojo de los territorios de Nicaragua continua con los cayos de Roncador y Quitasueño. El acuerdo entre Colombia y los Estados Unidos se inician con las notas Olaya - Kellog y se materializan con la firma del Tratado Saccio-Vázquez celebrado entre ambas naciones en 1972.

Con la promulgación del Decreto Ley No. 205, Ley de Plataforma Continental y Mar Adyacente, aprobada el 19 de diciembre de 1979, Gaceta No. 88 del 20 de diciembre de 1979, se acogen los principios modernos del derecho del mar.

Reclamación de la Plataforma Continental. Nicaragua alega su derecho a reclamar la plataforma continental de manera unilateral como los demás Estados.

- *Que el Archipiélago de San Andrés está localizado sobre la plataforma continental nicaragüense.*
- *Que el Tratado fue realizado en secreto y con la presencia en el país de tropas estadounidenses y por lo tanto viciado de nulidad.*
- *Que Nicaragua no tenía independencia política entre 1916 y 1979.*
- *Que el Tratado violó la Constitución Política de Nicaragua al celebrar tratados que violaban la soberanía nacional.*
- *Que la Real Cédula de 1803 era de carácter privativa y no administrativa para efectos territoriales.*

Estos son los principales argumentos de Nicaragua dentro del desarrollo de la demanda ante la Corte Internacional de Justicia por que existe jurisprudencia que avala su posición.

Demanda Presentada en la Corte Internacional de Justicia Nicaragua vs. Colombia²⁷

Se presenta la demanda como el conjunto de un grupo de cuestiones jurídicas conexas en materia de títulos territoriales y de delimitación marítima que se encuentran en suspenso entre la República de Nicaragua y la República de Colombia.

Como títulos de competencia solicita la competencia de la Corte con base en el artículo 36 y el parágrafo 1 del Pacto de Bogotá.

La demanda se refiere a los títulos de algunas islas del caribe occidental, las cuales pertenecían a la Capitanía General de Guatemala en 1821, momento en que se da la independencia en virtud al principio del utis possidetis juris de Las Provincias Unidas de Centroamérica y al Estado nicaragüense en 1838 al momento de su separación

²⁷ Demanda de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia. Disponible en internet en : http://www.icj-cij.org/icjwww/ipresscom/ipress2001/ipresscom2001-34_nicol_20011206.htm

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

definitiva.

Considera que el tratado Esguerra – Barcenas carece de validez legal y consecuentemente no puede proporcionar la base del título Colombiano correspondiente al archipiélago de San Andrés.

La definición de las competencias territoriales tiene importancia para solucionar lo correspondiente a la delimitación de áreas marinas y submarinas y los conceptos de derecho del mar desarrollados a partir de 1945. Dichos territorios han sido reconocidos por la legislación interna de Nicaragua.

El tratado Esguerra – Bárcenas no corresponde a un tratado de delimitación, ya que las zonas alegadas por Colombia como propias correspondían para la firma del tratado a alta mar.

El dominio de la zona por parte de Colombia corresponde a la superioridad de su armada, situación que pone en peligro la supervivencia del pueblo nicaragüense.

Las negociaciones diplomáticas bilaterales no han tenido resultado y fuera de eso Colombia ratificó un tratado de límites con Honduras (Tratado Ramírez – López) lesivo a los intereses de Nicaragua.

Con base en los anteriores argumentos Nicaragua solicita a la Corte que declare:

Primero. Que la República de Nicaragua tiene soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y todas las islas y cayos adyacentes (Roncador, Serrana, Serranilla y Quitasueño) en la medida que se puedan apropiar).

Segundo. A la luz de estas determinaciones sobre títulos, se le solicita a la Corte que decida la delimitación de una frontera única y las áreas de la plataforma continental y la zona económica exclusiva pertenecientes a Nicaragua y Colombia, de acuerdo con los principios equitativos y circunstancias relevantes reconocidas por la ley internacional y aplicables a delimitación de una frontera marítima.

Tercero. Mientras el propósito principal de esta solicitud es obtener declaraciones de título y determinaciones de fronteras marítimas, el Gobierno de Nicaragua se reserva el derecho de demandar compensación por elementos de enriquecimiento ilícito por parte de Colombia en ausencia de título legal. El Gobierno de Nicaragua también se reserva el derecho de exigir compensación por la interferencia de sus pesqueros o de pesqueros con licencias de Nicaragua.

LAS POSICIONES DE COLOMBIA ANTE EL CONFLICTO LIMÍTROFE CON NICARAGUA

La Tesis Geográfica: El archipiélago de San Andrés y Providencia pertenecen a la plataforma continental de Nicaragua. Este argumento no tiene ninguna validez a la luz de la práctica internacional ya que nunca se ha considerado por ninguna de las fuentes de derecho internacional que “el hecho que una isla perteneciente legalmente a un Estado, se encuentre ubicado en la plataforma continental de otro, este último pueda atribuirse el derecho de incorporarla a su propio territorio,”²⁸ dentro de la geografía mundial existen múltiples ejemplos en los que existen islas de un Estado dentro de la plataforma de otro, por lo que si se aplicara este principio serían parte del territorio nicaragüense la mayoría de los Estados caribeños. A nivel mundial aceptar esto significaría que Turquía sería dueña de Chipre, Francia de Inglaterra y la India de Sri Lanka por lo que la plataforma continental tiene “una significación eminentemente económica,”²⁹ y no implica el ejercicio de la soberanía de un Estado sobre el territorio de otro.

Los Datos Históricos: Nicaragua manifiesta que la Real Orden de 1803 no tenía capacidad de segregar territorios de la Capitanía General de Guatemala y que fuera de eso fue derogada en 1806. En principio, la autoridad del Rey se podía materializar por medio de las Reales órdenes y de las Cédulas Reales, la diferencia consistía en el encabezado de las Cédulas Reales que tenían la palabra “Yo el Rey”, pero ambas tenían un carácter obligatorio para las autoridades españolas. También manifiesta Nicaragua en su Libro Blanco que la Real orden de 1803 era tan solo una “comisión privativa” y no una segregación territorial definitiva. “Las comisiones privativas eran encargos de carácter accidental, que desempeñaban temporalmente tareas de carácter fiscal o eclesiástico en un territorio determinado en el cual asignaba La Corona a ciertos funcionarios o autoridades.”³⁰ Vale la pena señalar que en esta Real orden que supuestamente deroga la de 1803, no se nombra al archipiélago de San Andrés y Providencia, por lo que mal se haría en incluir a estos territorios en dicha discusión.³¹

Antes de la consolidación de Nicaragua como Estado en 1838, Colombia ya ejercía soberanía sobre el Archipiélago, por lo tanto, Nicaragua nunca ha ejercido soberanía sobre el mismo. La posesión del Archipiélago por parte de Colombia no ha sido producto de un despojo, invasión o ningún acto arbitrario. Se advierte además que con la anulación del Tratado, Colombia podría incluso reclamar la Costa de Mosquitos

²⁸ Uribe, Diego. Libro blanco de la República de Colombia 1980 Op cit., p. 99.

²⁹ Gaviria, Enrique. Derecho internacional público. Editorial Temis. Quinta Edición. Bogotá 1998 p. 215

³⁰ Ibid, pág. 99

³¹ Ibid, pag. 25

Cronología del Conflicto Limítrofe Nicaragua- Colombia

o sea la Costa nicaragüense del Caribe que fue cedida por Colombia en el mismo Tratado pero también podría reclamar mucho mas territorio que la costa de mosquitos.

Nicaragua afirma que la ocupación del territorio de Nicaragua por parte de los Estados Unidos condicionó la firma del tratado. Para Colombia es absurdo este argumento, porque el Tratado Esguerra – Bárcenas no fue una imposición inmediata, sino el fruto de varios acercamientos, negociaciones y se formalizó después de varias etapas en la búsqueda de soluciones en el diferendo. El tratado en ningún momento fue secreto ya que se debatió en el Congreso y en la prensa nicaragüense e incluso si fuera secreto tampoco sería nulo,³² de la misma forma su firma y ratificación se dieron en gobiernos de orientación política diferente. En lo que respecta a la intervención norteamericana en Nicaragua, esta se dio por la petición expresa del gobierno de Nicaragua, que en su momento solicitó la colaboración de los Estados Unidos para participar en su conflicto interno y no tuvo nada que ver con la firma del Tratado Esguerra - Bárcenas. La decisión de declararlo nulo se presentó por un cambio de gobierno en Nicaragua con el triunfo de los Sandinistas en 1980, que desconocieron que la normatividad internacional obliga a los nuevos gobiernos a respetar los acuerdos firmados por sus predecesores.

Los Tratados Internacionales: Con el Tratado Gual-Molina de 1825, Colombia y la República Federal de Centro América ratificaron el Utis Possidetis Juris de 1810 en el cual ratificaron los límites tal y como estaban cuando se dieron las causas independentistas. Más adelante, en 1900, Costa Rica reconoció la Cédula de 1803 al momento de la definición de los límites en referencia a las islas.

Además de contradecir los argumentos señalados en 1980 por Nicaragua, Colombia ha expresado sus puntos de vista históricos y jurídicos que permiten probar la legítima soberanía sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia.

Tampoco cabe duda que la limitación entre ambos Estados se encuentra señalada por el meridiano 82, el cual fue aceptado sin ningún reparo por ambas partes en 1930, utilizando el mecanismo legal que otorga el derecho internacional, en el que ambos Estados plasmaron su voluntad plena y soberana.³³

³² Ibid, pág. 36.

³³ Lozano, Alberto. Análisis sobre historia diplomática y sobre el manejo del reclamo limítrofe nicaragüense. El Tiempo. Agosto 24 de 2005.

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

El Principio Pacta Sunt Servanda: La declaración unilateral de Nicaragua desconoce este principio, el cual es el principal soporte de las relaciones entre Estados. El principio de *Pacta Sunt Servanda*, el cual obliga al cumplimiento de los acuerdos internacionales. Este es uno de los pilares en los que se funda el derecho internacional y en general las relaciones entre los Estados dentro del marco de la paz, la armonía, la convivencia y el respeto. Las relaciones internacionales se basan en la mutua confianza y el respeto de lo acordado, por lo que la buena fe de las relaciones entre los Estados se basa en el cumplimiento de lo pactado.

La Unión a la Gran Colombia por parte de los habitantes del archipiélago: Mediante el ejercicio de la libre autodeterminación de los pueblos y tomando esta decisión de manera libre y soberana, los pobladores nativos, del cabildo de Providencia firmaron su adhesión a la Constitución de Cúcuta el 23 de junio de 1822. Pocos días después el 21 de julio del mismo año, hacen lo mismo los habitantes el cabildo de San Andrés, con lo que libremente los pobladores del Archipiélago manifestaron su adhesión plena a la República de La Gran Colombia en lo que es considerado como uno de los primeros referendos de América.³⁴

Cabe señalar que, la situación jurídica que nació del tratado Esguerra – Bárcenas ha sido plenamente reconocida por estados terceros como Panamá, Costa Rica, Estados Unidos, Haití, República Dominicana y Honduras, que han celebrado tratados de límites de áreas marinas y submarinas plenamente válidos con Colombia los cuales reconocen los derechos Colombianos en la zona en cuestión.

Colombia sostiene que no existe diferendo alguno entre Colombia y Nicaragua y que cualquier controversia jurídica que existió alguna vez entre ambas naciones terminó con la firma del Tratado Esguerra - Bárcenas en 1928 y el acta complementaria de 1930.

³⁴ Hernández, Augusto. Convocatorias al pueblo en Colombia. Periódico EL Tiempo septiembre 15 de 2004. Página 8.

ANEXOS

ALGUNOS TEXTOS RELACIONADOS CON EL CONFLICTO LIMITROFE ENTRE NICARAGUA Y COLOMBIA

Índice.

1. Real Orden de 1803
2. Real Orden de 1806
3. Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua entre Colombia y las Provincias Unidas del Centro de América. Tratado Gual-Molina de 1825
4. Tratado Harrison – Altamirano de 1906
5. Acta de Canje de 1906. Tratado Harrison – Altamirano.
6. Tratado Canalero Weitzel - Chamorro de 1913
7. Tratado Chamorro – Bryan de 1914
8. Tratado sobre Cuestiones Territoriales entre Colombia y Nicaragua. Tratado Bárcenas Meneses – Esguerra de 1928
9. Ratificación de Nicaragua del Tratado Bárcenas Meneses – Esguerra de 1928 celebrado entre Nicaragua y Colombia. 1930.
10. Protocolo de 1930 ó Acta de Canje de Ratificaciones entre Nicaragua y Colombia. 1930.
11. Decreto No. 205. Ley Sobre Plataforma Continental y Mar Adyacente de 1979.
12. Declaración sobre las Islas San Andrés, Providencia y Territorios Circundantes de 1980.
13. Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras. Tratado Ramírez – López de 1986.
14. Instrumento de Ratificación del Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras. Tratado Ramírez – López por la República de Honduras. 1999.
15. Ley 539 de 1999. Decreto de Aprobación del Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras, por la República de Colombia. Tratado Ramírez – López.
16. Decreto No. 2592 de 1999. Decreto de Promulgación del Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras. Realizado por Colombia.

Nota: Se exceptúan en este listado las Notas Olaya – Kellog de 1928 y el Tratado Vásquez - Saccio de 1972, por no encontrarse el texto de forma electrónica. Sin embargo, se hace una breve referencia sobre lo que estipula cada uno.

NOTAS OLAYA – KELLOG DE 1928

El 10 de abril de 1928 Estados Unidos y Colombia canjearon unas notas reversales relativas a Roncador, Quitasueño y Serrana, en las cuales resolvieron conservar el statu quo en la materia y, en consecuencia, el gobierno de Colombia se abstendría de objetar el mantenimiento y los servicios que Estados Unidos hubiese establecido o pudiera establecer en tales cayos para ayudar a la navegación, por su parte el gobierno de Estados Unidos se abstendría de objetar la utilización por los nacionales de Colombia de las aguas pertenecientes a los cayos, para propósitos de pesca.

TRATADO VÁSQUEZ – SACCIO DE 1972

El 8 de septiembre de 1972 los Gobiernos de Colombia y Estados Unidos suscriben el Tratado Vásquez – Saccio por medio del cual los Estados Unidos adquieren los derechos de pesca en las aguas adyacentes a los cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana, sosteniendo además que ningún Estado puede reclamar soberanía sobre Quitasueño por estar permanentemente sumergido en la alta mar. Por su parte, Colombia recibe como contraprestación un faro situado en Quitasueño y la ayuda necesaria para navegar libremente en Roncador y Serrana, siempre con la salvedad de que Estados Unidos no objetaría en ningún momento la soberanía colombiana sobre los tres cayos referidos.

REAL ORDEN DE 1803

LAS ISLAS DE SAN ANDRÉS
SE INTEGRAN AL VIRREYNATO

Por razones diversas los Borbones iniciaron desde su llegada al trono español una serie de reformas administrativas. Una de ellas fue la incorporación de las Islas de San Andrés y parte de la costa de Mosquitos al Virreynato de la Nueva Granada. Tal decisión se le comunica al Virrey del Nuevo Reino de Granada y al Presidente de Guatemala.

(1803)

REAL ORDEN DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1803 QUE INCORPORA A SAN ANDRÉS AL VIRREINATO

Excelentísimo señor

El Rey ha resuelto que las yslas de San Andrés, y la parte de la costa de Mosquitos desde el cabo de Gracias a Dios inclusive acia el Rio Chagres, queden segregadas de la capitania general de Goatemala, y dependientes del Virreinato de Santa Fe, y se ha servido S.M. conceder al gobernador de las expresadas yslas Don Tomas O. Neille el sueldo de dos mil pesos fuertes anuales en lugar de los mil y doscientos que actualmente disfruta. Lo aviso a Vuestra Excelencia de Real Orden a fin de que por el ministerio de su cargo se expidan las que corresponden al cumplimiento de esta soberana resolucion. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años, Sn Lorenzo 20 de noviembre de 1803.

Joseph Antonio Caballero
Al Señor Don Miguel Cayetano Soler.

Archivo General de Indias, Guatemala 844.

REAL ORDEN DE 1806

La Real Orden del 13 de noviembre de 1806, dirigida al Capitán General de Guatemala, en su parte pertinente lee:

"Enterado el Rey, por las cartas de Vuestra Señoría, de 3 de Marzo de 1804, números 416 y 417, y de los documentos que con ellas acompañó dando cuenta de la creación de dos Alcaldes ordinarios y de un Síndico procurador en la colonia de Trujillo y de la cuestión suscitada por el coronel D. Ramón Anguiano, Gobernador intendente General de Comayagua, pretendiendo ejercer las facultades de Intendente según la ordenanza de la Nueva España, en los establecimientos de la Costa de Mosquitos y ser jefe único con entera independencia en las cuatro causas de justicia, policía, hacienda y guerra, de que han conocido los Presidentes de Guatemala en las nuevas colonias; ha resuelto Su Majestad que Vuestra Señoría es quien debe entender en el conocimiento absoluto de todos los negocios, que ocurran en la colonia de Trujillo y demás puestos militares de la Costa de Mosquitos concernientes á las cuatro causas referidas, en cumplimiento de las Reales Ordenes expedidas desde el año de 1782, que le autorizan para ocupar, defender y poblar aquella costa, hasta que verificado este objeto, en todo ó en parte, tenga Su Majestad por conveniente variar el sistema actual etc."

TRATADO DE UNIÓN, LIGA Y CONFEDERACIÓN PERPETUA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMÉRICA
15 de Marzo de 1825

En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo.

La República de Colombia y las Provincias Unidas del Centro de América, hallándose animadas de los más sinceros deseos de poner un pronto término a las calamidades de la presente guerra, en que aún se ven empeñadas con el Gobierno de su Majestad el Rey de España, y estando dispuestas ambas Potencias Contratantes a combinar todos sus recursos y todas sus fuerzas terrestres y marítimas, e identificar sus principios e intereses en paz y en guerra, han resuelto formar una convención de unión, liga y confederación perpetua, que les asegure para siempre las ventajas de su libertad e independencia.

Con tan saludable objeto, el Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia, ha conferido plenos poderes a Pedro Gual, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la misma, y el Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas del Centro de América al doctor Pedro Molina, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca del Gobierno de la referida República; los cuales, después de haber canjeado en buena y debida forma sus expresados poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1. La República de Colombia y las Provincias Unidas del Centro de América se unen, ligan y confederan perpetuamente, en paz y guerra, para sostener con su influjo y fuerzas disponibles, marítimas y terrestres, su independencia de la nación española y de cualquiera otra dominación extranjera, y asegurar de esta manera su mutua prosperidad, la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos y ciudades como con las demás potencias con quienes deben entrar en relaciones.

Art. 2. La República de Colombia y las Provincias Unidas del Centro de América se prometen, por tanto, y contraen espontáneamente, una amistad firme y constante y una alianza permanente, íntima y estrecha para su defensa común, para la seguridad de su independencia y libertad, y para su bien recíproco y general, obligándose a socorrerse mutuamente y a rechazar en común todo ataque o invasión de los enemigos de ambas que pueda de alguna manera amenazar su existencia política.

Art. 3. A fin de concurrir a los objetos indicados en los artículos anteriores, la República de Colombia se compromete a auxiliar con las fuerzas terrestres y

Cronología del Conflicto Limítrofe Nicaragua- Colombia

marítimas disponibles, cuyo número o su equivalente se fijará en la Asamblea de Plenipotenciarios de que se hablará después.

Art. 4. Las Provincias Unidas del Centro de América auxiliarán del mismo modo a la República de Colombia con sus fuerzas marítimas y terrestres disponibles, cuyo número o su equivalente se fijará también en la expresada asamblea.

Art. 5. Ambas Partes Contratantes se garantiza mutuamente la integridad de sus territorios respectivos, contra las tentativas e invasiones de los vasallos del Rey de España y sus adherentes, en el mismo pie en que se hallaban antes de la presente Guerra de Independencia.

Art. 6. Por tanto, en caso de invasión repentina, ambas Partes podrán obrar hostilmente en los territorios de la dependencia de una u otra, siempre que las circunstancias del momento no den lugar a ponerse de acuerdo con el Gobierno a quien corresponda la soberanía del territorio invadido. Pero la parte que así obrare, deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos, ordenanzas y leyes del Estado, respetar y obedecer su Gobierno. Los gastos que se hubieren impendido en estas operaciones, y demás que se impendan en consecuencia de los artículos 3 y 4, se liquidarán por convenios separados, y se abonarán un año después de la conclusión de la presente guerra.

Art. 7. La República de Colombia y las Provincias Unidas del Centro de América se obligan y comprometen formalmente a respetar sus límites como están al presente, reservándose el hacer amistosamente, por medio de una convención especial, la demarcación de la línea divisoria de uno y otro Estado, tan pronto como lo permitan las circunstancias, o luego que una de las Partes manifieste a la otra estar dispuesta a entrar en esta negociación.

Art. 8. Para facilitar el progreso y terminación feliz de la negociación de límites, de que se ha hablado en el artículo anterior, cada una de las Partes Contratantes estará en libertad de nombrar comisionados, que recorran todos los puntos y lugares de las fronteras, y levanten en ellas cartas, según lo crean conveniente y necesario para establecer la línea divisoria, sin que las autoridades locales puedan causarles la menor molestia, sino antes bien prestarles toda protección y auxilio para el mejor desempeño de su encargo, con tal que previamente les manifiesten el pasaporte del Gobierno respectivo autorizándoles al efecto.

Art. 9. Ambas Partes Contratantes, deseando entretanto proveer de remedio a los males que podrán ocasionar a una y otra de las colonizaciones de aventureros

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

desautorizados, en aquella parte de las costas de Mosquitos comprendidas desde el Cabo de Gracias a Dios, inclusive, hasta el río Chagres, se comprometen y obligan a emplear sus fuerzas marítimas y terrestres contra cualquier individuo o individuos que intenten formar establecimientos en las expresadas costas, sin haber obtenido antes permiso del Gobierno a quien corresponden el dominio y propiedad.

Art. 10. Para hacer cada vez más íntima y estrecha la unión y alianza contraída por la presente convención, se estipula y conviene además que los ciudadanos y habitantes de cada una de las Partes tendrán indistintamente libre entrada y salida en sus puertos y territorios respectivos, y gozarán en ellos de todos los derechos civiles y privilegios de tráfico y comercio sujetándose únicamente a los derechos, impuestos y restricciones a que lo estuvieren los ciudadanos y habitantes de cada una de las Partes Contratantes.

Art. 11. En esta virtud, sus buques y cargamentos, compuestos de producciones o mercaderías nacionales o extranjeras, registradas en las aduanas de cada una de las Partes Contratantes, no pagarán más derecho de importación, exportación, anclaje y tonelada que los establecidos o que se establecieren para los nacionales en los puertos de cada Estado, según las leyes vigentes: es decir, que los buques y efectos procedentes de Colombia abonarán los derechos de importación, exportación, anclaje y tonelada en los puertos de las Provincias Unidas del Centro de América, como si fuesen de dichas Provincias Unidas, y los de las Provincias Unidas como colombianos en los de Colombia.

Art. 12. Ambas Partes Contratantes se obligan a prestar cuantos auxilios estén a su alcance a sus bajeles de guerra y mercantes que lleguen a los puertos de su pertenencia por causa de avería o cualquiera otro motivo; y como tal podrán carenarse, repararse, hacer víveres, armarse, aumentar su armamento y sus tripulaciones hasta el estado de poder continuar sus viajes o cruceros, a expensas del Estado o particulares a quienes correspondan.

Art. 13. A fin de evitar los abusos escandalosos que puedan causar en alta mar los corsarios armados por cuenta de los particulares, con perjuicio del comercio nacional y los neutrales, convienen ambas Partes en hacer extensiva la jurisdicción de sus cortes marítimas a los corsarios que naveguen bajo el pabellón de una u otra, y sus presas indistintamente, siempre que no puedan navegar fácilmente hasta los puertos de su procedencia, o que haya indicios de haber cometido excesos contra el comercio de las naciones neutrales, con quienes ambos Estados desean cultivar la mejor armonía y buena inteligencia.

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

Art. 14. Con el objeto de evitar todo desorden en el Ejército y Marina de uno y otro país, han convenido además que los tráfugas de un territorio al otro, siendo soldados o marineros desertores, aunque estos últimos sean de buques mercantes, serán devueltos inmediatamente por cualquier tribunal o autoridad bajo cuya jurisdicción estén el desertor o desertores; bien entendido que a la entrega debe preceder la reclamación de su jefe, o del comandante, o del capitán del buque respectivo, dando las señales del individuo o individuos y el nombre del cuerpo o buque de que haya desertado, pudiendo entre tanto ser depositado en las prisiones públicas hasta que se verifique la entrega en forma.

Art. 15. Para estrechar más los vínculos que deben unir en lo venidero a ambos Estados, allanar cualquiera dificultad que pueda presentarse, o interrumpir de algún modo su buena correspondencia y armonía, se formará una asamblea compuesta de dos plenipotenciarios por cada Parte, en los mismos términos y con las mismas formalidades que en conformidad de los usos establecidos deben conservarse para el nombramiento de los ministros de igual clase en otras naciones.

Art. 16. Ambas Partes se obligan a interponer sus buenos oficios con los Gobiernos de los demás Estados de la América antes española para entrar en este Pacto de unión, liga y confederación perpetua.

Art. 17. Luego que se haya conseguido este grande e importante objeto, se reunirá una Asamblea General de los Estados americanos, compuesta de sus plenipotenciarios, con el encargo de cimentar de un modo más sólido y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos; y que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando ocurran dificultades, y de juez árbitro en sus disputas y diferencias.

Art. 18. Este Pacto de unión, liga y confederación no interrumpirá de manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las Partes Contratantes, así por lo que mira a sus leyes y al establecimiento y forma de sus respectivos Gobiernos, como por lo que hace a sus relaciones con las naciones extranjeras. Pero se obligan expresa e irrevocablemente a no acceder a las demandas de indemnizaciones, tributos o exacciones que el Gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacía sobre estos países, o cualquiera otra nación en nombre y representación suya, ni entrar en tratado con España ni otra nación, en perjuicio y menoscabo de esta independencia, sosteniendo en todas ocasiones y lugares sus intereses recíprocos con la dignidad y energía de naciones libres, independientes, amigas, hermanas y confederadas.

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

Art. 19. Siendo el Istmo de Panamá una parte integrante de Colombia y el más adecuado para aquella augusta reunión, esta República se compromete gustosamente a prestar a los plenipotenciarios que compongan la Asamblea de los Estados americanos todos los auxilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos y el carácter sagrado e inviolable de sus personas.

Art. 20. Las Provincias Unidas del Centro de América contraen desde ahora igual obligación, siempre que, por los acontecimientos de la guerra o por el consentimiento de la mayoría de los Estados americanos, se reúna la expresada asamblea en el territorio de su dependencia, en los mismos términos en que se ha comprometido la República de Colombia en el artículo anterior, así con respecto al Istmo de Panamá como a cualquiera otro punto de su jurisdicción que se crea a propósito para este importantísimo objeto, por su posición central entre los Estados del Norte y del Mediodía en esta América antes española.

Art. 21. La República de Colombia y las Provincias Unidas del Centro de América, deseando evitar toda interpretación contraria a sus intenciones, declaran que cualquiera ventaja o ventajas que una y otra potencia reporten de las estipulaciones anteriores son y deben entenderse en virtud y como compensación de las obligaciones que acaban de contraer en la presente convención de unión, liga y confederación perpetua.

Art. 22. La presente convención de unión, liga y confederación perpetua será ratificada por el Presidente o Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia y las Provincias Unidas del Centro de América, con consentimiento y aprobación del Congreso de la misma, en el término de treinta días, y por el Gobierno de las Provincias Unidas del Centro de América, tan pronto como sea posible, atendidas las distancias, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Guatemala dentro de seis meses, contados desde la fecha, o antes si fuere posible. En fe de lo cual, nosotros, los Plenipotenciarios de la República de Colombia y las Provincias Unidas del Centro de América, hemos firmado y sellado las presentes en la ciudad de Bogotá, el día quince del mes de marzo del año del Señor, de 1825, decimoquinto de la independencia de la República de Colombia y quinto de la de las Provincias Unidas del Centro de América.

— *Pedro Gual.*

— *Pedro Molina.*

**TRATADO HARRISON – ALTAMIRANO
SE APRUEBA TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL REINO
UNIDO DE GRAN BRETAÑA**

INSTRUMENTO INTERNACIONAL, Aprobado el 24 de Agosto de 1906
Publicado en La Gaceta No. 3056 del 6 de Noviembre de 1906
La Asamblea Nacional Legislativa,

DECRETA:

Artículo Único- Aprobar en todas sus partes el Tratado celebrado el 19 de abril de 1905 entre la República de Nicaragua y el Reino de Unido de la Gran Bretaña, etc. relativo al Territorio Mosquito.

Dado en el Salón de Sesiones – Managua, 27 de abril de 1905.- (f) Gustavo Guzmán-
D. P.- (f) Carlos A. García – D.S.- (f)- Adán Vivas – D.S.

Publíquese – Palacio del Ejecutivo – Managua, 29 de abril de 1905-(f) **J.S. Zelaya** – El
Ministro de Relaciones Exteriores – (f) **Adolfo Altamirano**.

EDUARDO,

Por La Gran de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, Defensor de la Fé, Emperador de la India, etc. etc. etc. A todos y cada uno de los que las presentes vieren, Salud. Por cuanto se concluyó y formó en Managua, entre Nos y Nuestro Buen Amigo el Presidente de la República de Nicaragua, el 19 de abril del año de Nuestro Señor de mil novecientos y cinco, por Nuestro Plenipotenciario y el de Nuestro dicho Buen Amigo, un Tratado que , palabra por palabra dice como sigue:

**TRATADO ENTRE LA GRAN BRETAÑA Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, RELATIVO AL
TERRITORIO MOSQUITO.**

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, y de los Dominios Británicos de Ultramar, Emperador de la India, etc, etc; y Su excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, deseosos de terminar de una manera amigable las cuestiones pendientes con relación a la Reserva Mosquita, han dispuesto, celebrar el presente Tratado, designando por su Plenipotenciarios:

Su Majestad el rey del Reino de la Gran Bretaña ... no se lee. Británicos de Ultramar, Emperador de la India, etc, etc, al Honorable señor Herbert William Broadley Harrison, Caballero Socio de la muy distinguida orden de San Miguel y San Jorge, Encargado de

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

Negocios de Su Majestad Británica en Nicaragua; y Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Nicaragua, al Señor Doctor don Adolfo Altamirano, Ministro de Relaciones Exteriores; Quienes habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes convienen en que quede abrogado y así permanezca el Tratado de Managua de 28 de enero de 1860.

ARTICULO II

Su majestad Británica reconoce la absoluta soberanía de Nicaragua sobre el territorio que formó la antigua Reserva Mosquita, a que se refiere el Tratado de Managua antes citado.

ARTICULO III

En consideración a que lo indios mosquitos estuvieron algún tiempo bajo la protección de la Gran Bretaña y atendiendo al interés que los Gobiernos de Su Majestad y Nicaragua han mostrado en favor de ellos, el Gobierno de Nicaragua conviene en otorgarles las siguientes concesiones:

a) El Gobierno propondrá a la Asamblea Nacional, la emisión de una ley, por la que se exencione, por el término de cincuenta años, contados desde la fecha de la ratificación de este Tratado, a todos los indios mosquitos y a los criollos nacidos antes del año de 1894, del servicio militar y de todo (Oración ilegible, daño en Gaceta) ...bienes, posesiones, animales y medios de subsistencia.

b) El Gobierno permitirá a los indios, vivir en sus aldeas, gozando de las concesiones otorgadas por esta Convención, y según sus propias costumbres, en tanto que no se opongan a las leyes del país y a la moralidad pública.

c) El Gobierno de Nicaragua les concederá una prórroga de dos años para que legalicen sus derechos a los bienes que hayan adquirido, de conformidad con las disposiciones que regían en la Reserva antes del año de 1894. El Gobierno de no les cobrará nada por las tierras y su medida, ni por el otorgamiento de los títulos. Con tal objeto, los títulos que se hallaban en poder de los indios y criollos antes de 1894, serán renovados de conformidad con las leyes, y en los casos que no existan tales títulos, el Gobierno dará a cada familia en el lugar de su residencia, ocho manzanas de terreno, si los miembros de la familia no excedieren de cuatro, y dos manzanas por cada persona si excedieren de ese número.

d) Se señalaran terrenos públicos de crianza para el uso de los habitantes, en la vecindad de cada aldea india.

e) En el caso de que algún indio mosquito o criollo pruebe que las tierras que tenía en conformidad con las disposiciones vigentes antes del año de 1894, han sido denunciadas o adjudicadas a otras personas, el Gobierno le indemnizara concediéndole terrenos baldíos de valor aproximado y cercanos en cuanto sea posible al lugar donde habite.

ARTICULO IV

El Gobierno de Nicaragua permitirá al ex jefe de los indios mosquitos, Roberto Henry Clarence, residir en la República y gozar de completa protección, en tanto que no infrinja las leyes y con tal que sus actos no tiendan a concitar a los indios contra Nicaragua.

ARTICULO V

Los indios mosquitos y demás habitantes de la antigua Reserva, gozarán de los mismos derechos garantizados por las leyes de Nicaragua a los ciudadanos nicaragüenses.

ARTICULO VI

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Londres, dentro del término de seis meses contados desde la fecha de la firma. En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y sellándolo con sus sellos.

Hecho en Managua, el día diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

(L.S) (f) **Adolfo Altamirano**

(L.S) (f) **Herbert Harrison.**

Nos, habiendo visto y considerando el Tratado preinserto, Hemos aprobado, aceptado y confirmado todos y cada uno de sus Artículo y Cláusulas, y por las presentes lo aprobamos, aceptamos, confirmamos y ratificamos, por Nos, Nuestros Herederos y Sucesores, comprometiéndonos y prometiendo, por Nuestra Real Palabra, que Nos ejecutaremos y observaremos sincera y fielmente todas y cada una de las cosas contenidas y expresadas en el referido Tratado, y que Nos jamás permitiremos que sea violado por nadie, o trasgredido en manera alguna, en cuanto esté en Nuestro Poder.

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

Para el mayor testimonio y validez de todo lo cual, Hemos hecho Sellar las presentes con el Sello de Nuestro Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, y las Hemos firmado de Nuestra Real Mano.

Dadas en Nuestra Corte de Saint James el vigésimo nono día de julio, del año de Nuestro Señor, de mil novecientos y cinco, y Quinto de Nuestro Reinado.

(f) **Eduad, R. & I.**

ACTA DE CANJE Tratado Harrison – Altamirano

Habiéndose reunido los infrascritos con el objeto de canjear las ratificaciones de un Tratado celebrado entre el Presidente de la República de Nicaragua y Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda y de las Posesiones Británicas allende los Mares, Emperador de la India, relativo al Territorio Mosquito; Tratado que se firmó en Managua el 19 de abril de 1905; y habiéndose comparado cuidadosamente el texto de las ratificaciones respectivas y encontrándolas conformes, se efectuó el referido canje en la forma acostumbrada.

En testimonio de la cual firmaron y sellaron la presente atestación.

Hecho en Londres, el 24 de agosto de 1906.

(L.S.) – (f) **Crisanto Medina.**

(L.S.) – (f) **E. Grey.**

PRIMER TRATADO CANALERO WEITZEL-CHAMORRO- 9 DE febrero DE 1913

El Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América, animados del deseo de fortalecer su antigua y cordial amistad por la más sincera cooperación en todos los fines de intereses y ventajas mutuas a ambas naciones, y deseoso el Gobierno de Nicaragua de fortalecer por todos los medios el desarrollo económico y la prosperidad del país bajo un Gobierno ordenado y legal, mediante el mantenimiento de sus derechos asignados por las Convenciones de Washington; y estando el Gobierno de los Estados Unidos en perfecto acuerdo con estas miras, y deseando prestar al Gobierno de Nicaragua, el propio auxilio en estos propósitos, como también en el fomento de varias obras públicas y medidas consecuentes al bienestar y desarrollo económico del país, y siendo el anhelo de ambos gobiernos confirmar el principio del primer párrafo del primero del Protocolo del primero de diciembre de mil novecientos; y de prever a la futura posible construcción de un Canal Interoceánico, por la vía del Río San Juan y del Gran Lago de Nicaragua o cualquier otra ruta en el territorio Nicaragüense, cuando quiera que la construcción de dicho canal se estime conveniente a los intereses de ambos países: y deseando el Gobierno de Nicaragua, facilitar en todo lo posible el buen éxito en la construcción de dicho canal y el mantenimiento y servicio de dicho canal y también el mantenimiento y el servicio del Canal de Panamá, los dos gobiernos han convenido celebra una Convención para dichos fines y consiguientemente han nombrado sus plenipotenciarios:

El Gobierno de Nicaragua a Diego Manuel Chamorro, de Relaciones exteriores de la República de Nicaragua. El Gobierno de los Estados Unidos, al honorable George T. Weitzel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, y Quienes habiendo exhibidos sus respectivos Plenos Poderes, encontrados de buena fe y debida forma, han convenido y celebrado los siguientes artículos:

El gobierno de Nicaragua concede a perpetuidad al Gobierno de los Estados Unidos, los derechos exclusivos y saneados necesarios y convenientes para la construcción, operación y mantenimiento de un Canal Interoceánico, por la vía del Río San Juan y el Gran Lago de Nicaragua, o por cualquier ruta cualquiera sobre el territorio nicaragüense, debiendo fijarse los detalles de las condiciones en las que dicho canal será construido, servido y mantenido por ambos Gobiernos cuando quiera que la construcción del mencionado canal sea resuelta.

I. Para facilitar la protección del Canal de Panamá y al canal y ruta del canal así como los derechos propietarios considerados en la presente en la presente Convención y para que el Gobierno de los Estados Unidos, pueda dictar cualquier medida necesaria

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

o auxiliar al Gobierno de Nicaragua, con aquellas que fueren necesarias para los fines aquí expresos, el Gobierno de Nicaragua por la presente, arrienda por un término de noventa y nueve años (99) al Gobierno de los Estados Unidos, las islas del Mar Caribe conocidas con el nombre de Great Corn Island y Little Corn Island y conviene en que, a la fecha, y en un sitio dado del Golfo de Fonseca, designado por el Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de los Estados Unidos tendrá el derecho de establecer, servir y mantener por noventa y nueve años (99) una base naval. El Gobierno de los Estados Unidos tendrá opción de renovar una o ambas de las antes dichas, contenidas en este artículo a la expiración de los expresados noventa y nueve años (99)

II. El Gobierno de Nicaragua concede por este acto a perpetuidad al Gobierno de los Estados Unidos, el derecho de navegación a la marina mercante de los Estados Unidos para dedicarse al cabotaje en Nicaragua, bien sea por la vía del canal antes mencionado o por otra cualquiera, con el derecho de embarcar o desembarcar total o parcialmente en todos los puertos de Nicaragua en los viajes de sus barcos que gozaran de idénticas condiciones a las que Nicaragua impone a sus ciudadanos y a sus barcos

III. En consideración de las anteriores estipulaciones y los fines de esta Convención, el Gobierno de los Estados Unidos pagara a beneficio del Gobierno de Nicaragua la suma de tres millones (3.000.000.00) de pesos oro acuñado de la moneda corriente de los Estados Unidos, y de su actual peso y pureza, pago que se hará como depositario a una corporación bancaria americana designada por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, y se empleara en la construcción de obras públicas o en provecho de la instrucción pública o en el desarrollo de la prosperidad de Nicaragua en la manera que se determine por las dos altas partes contratantes, debiéndose efectuarse dicho empleo por órdenes libradas por el Ministro de Hacienda y aprobadas por el Secretario de Estado de Estados Unidos o por las personas que el designe. El pago antes dicho se hará dentro de un año después de la fecha del canje de las ratificaciones de esta Convención.

Esta Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes de acuerdo a sus leyes respectivas, y las ratificaciones se canjearan en Washington tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, nosotros los respectivos Plenipotenciarios firmamos y sellamos. Hecho en duplicado en los idiomas español e inglés, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos catorce.

Diego Manuel Chamorro

George T. Weitzel

TRATADO CHAMORRO-BRYAN. 5 DE AGOSTO 1914

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua
DECRETA:

Artículo I

Ratifícase con las modificaciones contenidas en la presente ley, la Convención celebrada el 5 de Agosto de 1914 en la ciudad de Washington, entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos de Norteamérica, por medio de los respectivos plenipotenciarios, General don Emiliano Chamorro y el señor William Jennings Bryan, la cual se compone de cuatro artículos, y su tenor es como sigue:

El Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos, estando animados del deseo de fortalecer su antigua y cordial amistad por medio de la más sincera cooperación para todos los objetos de su mutua ventaja e interés, y de proveer para la posible y futura construcción de un canal interoceánico por la vía del río San Juan y el Gran Lago de Nicaragua, o por cualquier ruta sobre el territorio de Nicaragua, cuando quiera que el Gobierno de los Estados Unidos juzgue la construcción de dicho canal conducente a los intereses de ambos países, y el Gobierno de Nicaragua, deseando facilitar de todos los modos posibles el feliz mantenimiento y operación del Canal de Panamá, ambos Gobiernos han resuelto celebrar una convención para estos fines, y en consecuencia, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente de Nicaragua, al General don Emiliano Chamorro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en los Estados Unidos, y El Presidente de los Estados Unidos, al Honorable William Jennings Bryan, Secretario de Estado, Quienes, habiéndose exhibido sus respectivos plenos poderes, encontrados en buena y debida forma han convenido y celebrado los siguientes artículos:

Artículo I

El Gobierno de Nicaragua concede a perpetuidad al Gobierno de los Estados Unidos los derechos exclusivos y propietarios, necesarios y convenientes para la construcción, operación y mantenimiento de un canal interoceánico por la vía del Río San Juan y el Gran Lago de Nicaragua, o por cualquier ruta sobre el territorio de Nicaragua, debiéndose convenir por ambos Gobiernos los detalles de los términos en que dicho canal se construya, opere y mantenga, cuando el Gobierno de los Estados Unidos notifique al Gobierno de Nicaragua su deseo o intención de construirlo.

Artículo II

Para facilitar la protección del Canal de Panamá y los derechos propietarios concedidos al Gobierno de los Estados Unidos en el artículo anterior, y también para

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

poner a los Estados Unidos en condiciones de tomar cualquier medida necesaria para los fines indicados aquí, el Gobierno de Nicaragua por la presente arrienda por un término de noventa y nueve años (99) al Gobierno de los Estados Unidos las islas en el mar Caribe conocidas con el nombre de Great Corn Island y Little Corn Island, y el Gobierno de Nicaragua concede además al Gobierno de los Estados Unidos por igual término de noventa y nueve años (99) el derecho de establecer, operar y mantener una base naval en cualquier lugar del territorio de Nicaragua bañado por el Golfo de Fonseca, que el Gobierno de los Estados Unidos elija. El Gobierno de los Estados Unidos tendrá la opción de renovar por otro término de noventa y nueve años (99) los anteriores arriendos y concesiones al expirar sus respectivos términos. Expresamente queda convenido que el territorio arrendado y la base naval que se mantenga por la mencionada concesión estarán sujetos exclusivamente a las leyes y soberanía de los Estados Unidos durante el periodo del arriendo y de la concesión, y del de su renovación o renovaciones.

Artículo III

En consideración de las anteriores estipulaciones y para los propósitos considerados en esta Convención, y con el objeto de reducir la deuda actual de Nicaragua, el Gobierno de los Estados Unidos en la fecha del canje de ratificación de esta Convención, pagará a favor de la República de Nicaragua la suma de tres millones de pesos (3,000,000.00) oro acuñado de los Estados Unidos del actual peso y pureza, que se depositará a la orden del Gobierno de los Estados Unidos, para ser aplicada por Nicaragua en el pago de su deuda.

Artículo IV

Esta nueva Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus leyes respectivas, y las ratificaciones se canjearán en Washington tan pronto como sea posible. En fe de lo cual, nosotros los respectivos Plenipotenciarios firmamos y sellamos. Hecho en duplicado en los idiomas español e inglés; a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos catorce.

Emiliano Chamorro (Sello)

William Jennings Bryan (Sello)

El Presidente de la República, Habiendo examinado atentamente la Convención celebrada el 5 de agosto de 1914 en la ciudad de Washington, entre las Repúblicas de Nicaragua y los Estados Unidos de Norteamérica, por medio de los respectivos Plenipotenciarios, General don Emiliano Chamorro y el señor William Jennings Bryan, y encontrando dicha Convención enteramente ajustada a las instrucciones que se comunicaron al efecto al representante de Nicaragua,

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

ACUERDA

1º. Apruébase en todas sus partes los cuatro artículos de que consta la Convención celebrada en la ciudad de Washington el día 5 de Agosto de 1914, entre las Repúblicas de Nicaragua y la de los Estados Unidos de Norte América, por medio de los Plenipotenciarios respectivos, General don Emiliano Chamorro y el señor William Jennings Bryan.

2º. La Convención aprobada se elevará al conocimiento del Congreso Nacional para la ratificación de ley.

Comuníquese - Palacio del Ejecutivo - Managua, 10 de enero de 1916
(L.S.) DIAZ. El Ministro de Relaciones Exteriores - (L.S.) CHAMORRO.

Artículo 2

El Artículo I de la Convención se leerá así:

"El Gobierno de Nicaragua concede a perpetuidad al Gobierno de los Estados Unidos, libre en todo tiempo de toda tasa o cualquier otro impuesto público, los derechos exclusivos y propietarios, necesarios y convenientes para la construcción, operación y mantenimiento de un canal interoceánico por la vía del río San Juan el Gran Lago de Nicaragua, o por cualquier ruta sobre el territorio de Nicaragua, debiéndose convenir por ambos Gobiernos los detalles de los términos en que dicho canal se construya, opere y mantenga, cuando el Gobierno de los Estados Unidos notifique al Gobierno de Nicaragua su deseo o intención de construirlo".

El Artículo III de la Convención se leerá así:

"En consideración de las anteriores estipulaciones y para los propósitos considerados en esta Convención, y con el objeto de reducir la deuda actual de Nicaragua, el Gobierno de los Estados Unidos, en la fecha del canje de ratificación de esta Convención, pagará a favor de la República de Nicaragua la suma de tres millones (3,000.000.00) de pesos oro acuñado de los Estados Unidos del actual poso y pureza, que se depositarán a la orden del Gobierno de Nicaragua en el Banco o Bancos o Corporaciones bancarias que designe el Gobierno de los Estados Unidos para ser aplicados por Nicaragua en el pago de su deuda u otros fines de interés público que promuevan el bienestar de Nicaragua en la manera en que sea convenido por las dos Altas Partes Contratantes; todos los dichos desembolsos deberán hacerse por órdenes libradas por el Ministro de Hacienda de la República de Nicaragua y aprobados por el Secretario de Estado de los Estados Unidos o por la persona que él designe.

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado - Managua, siete de abril de mil novecientos dieciséis

R. CHAMORRO, S.S. (f) J.L. SALAZAR,
S.S. - (Aquí un sello).

Al Poder Ejecutivo - Cámara de Diputados - Managua, 12 de abril de 1916 –

(f) César Pasos, D.V.P.- (f) J.L. ZELAYA, D.S. (f) RICARDO LOPEZ C., D.S. (Aquí un sello).

Por tanto, ejecútese - Palacio del Ejecutivo - Managua, 13 de abril de 1916 - (f) ADOLFO DIAZ - (Aquí el gran sello nacional) –El Ministro de Relaciones Exteriores - (f) DIEGO M. CHAMORRO (Aquí un sello).

Gaceta Oficial, 8/11/1916

TRATADO BÁRCENAS MENESES – ESGUERRA

TRATADO SOBRE CUESTIONES TERRITORIALES ENTRE COLOMBIA Y NICARAGUA
Managua, marzo 24 de 1928

La República de Nicaragua y la República de Colombia, deseosas de poner termino al litigio territorial entre ellas pendiente, y de estrechar los vínculos de tradicional amistad que las unen, han resuelto celebrar el presente tratado, y al efecto han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, a saber.

Su excelencia el presidente de la República de Nicaragua al Doctor Don José Bárcenas Meneses, subsecretario de Relaciones Exteriores; y Su excelencia el Presidente de la República de Colombia al Doctor Manuel Esguerra, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Nicaragua. Quienes, después de canjearse sus plenos poderes, que hallaron en debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones.

ARTICULO 1

La República de Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la costa de mosquitos comprendida entre el cabo de Gracias a Dios y el río san Juan, y sobre las islas mangle grande y mangle chico, en el océano atlántico (Great corn island, little corn island); y la Republica de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia, santa catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho archipiélago de San Andrés.

No se consideran incluidos en este tratado los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana; el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América.

ARTICULO 2

El presente tratado será sometido para su validez a los Congresos de ambos Estados, y una vez aprobados por éstos, el canje de las ratificaciones se verifican en Managua o Bogotá, dentro del menor término posible.

En fe de lo cual, nosotros, los respectivos Plenipotenciarios, firmamos y sellamos.
Hecho en duplicado, en Managua, a veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiocho.

(L.S.) J. BARCENAS MENESES

(L.S.) MANUEL ESGUERRA

PROTOCOLO DE 1930

SE RATIFICA UN TRATADO CELEBRADO ENTRE NICARAGUA Y COLOMBIA

Aprobado el 6 de Marzo de 1930

Publicado en La Gaceta No. 143 del 1 de Julio de 1930

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

ÚNICO: Ratificase el Tratado celebrado entre Nicaragua y la República de Colombia el 24 de Marzo de 1928, que aprobó el Poder Ejecutivo el 27 del mismo mes y año, Tratado que pone término a la cuestión pendiente entre ambas Repúblicas sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia y la Mosquitia Nicaragüense; en la inteligencia de que el Archipiélago de San Andrés que se menciona en la cláusula primera del Tratado no se extiende al Occidente del meridiano 82 de Greenwich, de la carta publicada en octubre de 1885, por la Oficina Hidrográfica de Washington, bajo la autoridad del Secretario de la Marina de los Estados Unidos de la América del Norte.

El presente decreto deberá incluirse en el Instrumento de Ratificación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado – Managua, 6 de marzo de 1930. **V. M. ROMÁN, S. P., VICENTE F. ALTAMIRANO, S. S., J. CAJINA MORA, S. S.**
Managua, 3 de Abril de 1930. **C. A. GONZÁLEZ, S. P., HERNÁN GÓNGORA, D. S., J. AGUSTÍN BÁEZ, D. S.**

POR TANTO: EJECÚTESE. Palacio del Ejecutivo – Managua, 5 de Abril de 1930. **J. M. MONCADA.** El Ministro de Relaciones Exteriores, **J. IRIAS.**

ACTA DE CANJE DE RATIFICACIONES DE 1930
Managua, mayo 5 de 1930

Habiéndose reunido en las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Nicaragua el excelentísimo señor Doctor Don Manuel Esguerra, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Nicaragua, y el excelentísimo Sr. Dr. Don Julián Irias, ministro de Relaciones Exteriores, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones de sus respectivos Gobiernos, relativas al Tratado celebrado entre Colombia y Nicaragua, el día 24 de marzo de 1928, para poner termino a la cuestión pendiente entre ambas Repúblicas, sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia y la Mosquitia Nicaragüense; en vista de que los plenos poderes conferidos al efecto están en buena y debida forma, y habiendo encontrado dichas ratificaciones en un todo conformes, efectuaron al canje correspondiente.

Los infrascritos, en virtud de la plenipotencia que se les ha conferido, y con instrucciones de sus respectivos Gobiernos, declaran: que el Archipiélago de San Andrés y Providencia, que se menciona en la cláusula primera del tratado referido no se extiende al occidente del meridiano 82 de Greenwich.

En fe de lo cual, los infrascritos firman la presente por ser duplicado, sellándola con sus respectivos sellos.

Hecha en Managua, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos treinta.

(L.S.) Manuel Esguerra

(L.S.) J. Irias G.

LEY SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL Y MAR ADYACENTE

**Decreto No. 205, Aprobada el 19 de diciembre de 1979
Publicado en La Gaceta No. 88 del 20 de diciembre de 1979**

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA**

Considerando

I

Que es internacionalmente reconocido el derecho soberano de los Estados a su Plataforma Continental y Mar Adyacente, reconocimiento que se ha expresado en multitud de actos unilaterales, tratados, convenios, pactos y conferencias internacionales.

II

Que las necesidades actuales y futuras de Nicaragua imponen la utilización en provecho del pueblo de las riquezas y recursos naturales comprendidos en esas zonas de soberanía y jurisdicción, como medios propios de subsistencia que son, para erradicar del suelo patrio el subdesarrollo y la dependencia.

III

Que la intervención extranjera imposibilitó, hasta el diecinueve de julio de este Año de la liberación, el ejercicio pleno por el pueblo de Nicaragua de sus derechos sobre la Plataforma Continental y Mar Adyacente, derechos que legítimamente por historia, geografía , y el Derecho Internacional le corresponden a la nación nicaragüense.

Por Tanto: en uso de sus facultades,

Decreta lo siguiente:

"LEY SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL Y MAR ADYACENTE"

Artículo 1.- La Plataforma Continental de Nicaragua, hasta donde ésta se extienda, es parte integrante y prolongación natural del territorio nacional, por lo que está sujeta, a todos los efectos, a la soberanía de la nación nicaragüense.

Artículo 2.- La soberanía y jurisdicción de Nicaragua sobre el mar adyacente a sus costas oceánicas se extiende hasta las doscientas millas marinas.

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

Artículo 3.- La soberanía y jurisdicción nacional sobre la Plataforma Continental y sobre el Mar Adyacente también abarca y se extiende al espacio aéreo y a todas las islas, cayos, bancos, arrecifes y demás accidentes geográficos comprendidos dentro de los límites definidos en los artículos anteriores, sea que estén sobre la superficie del nivel de las aguas, o sumergidos, como emergentes y adheridos a su Plataforma Continental.

Artículo 4.- El mar adyacente de doscientas millas marinas queda abierto al paso inocente de buques mercantes de otras naciones, en la forma y condiciones que determinen las leyes internas de Nicaragua y los tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.- Todas las riquezas y recursos naturales comprendidos en esas zonas de soberanía y jurisdicción son patrimonio de la nación nicaragüense, e independientes de la ocupación real o ficticia por Nicaragua de las zonas antes definidas.

La exploración, explotación, aprovechamiento y administración de tales riquezas y recursos naturales son derecho exclusivo de Nicaragua, sin perjuicio de los derechos y obligaciones contraídos en tratados o convenios internacionales.

Derogación

Artículo 6.- La presente Ley deroga todas las disposiciones anteriores que se le opongan.

Vigencia

Artículo 7.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. "Año de la Liberación Nacional".

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. **Violeta B. de Chamorro.** - **Sergio Ramírez Mercado.** – **Alfonso**

**DECLARACION SOBRE LAS ISLAS DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y TERRITORIOS
CIRCUNDANTES**

**Decreto No. 324 de 4 de febrero de 1980
Publicado en La Gaceta No. 51 de 29 de febrero de 1980**

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA**

Gobierno surgido de la lucha misma de nuestro pueblo y entregado totalmente a la tarea de recuperar, mantener y defender la soberanía nacional e integridad territorial de Nicaragua, derecho incontestable de las naciones libres, no puede permanecer impasible ante las pretensiones de terceros países que se afanan por desmembrar el territorio patrio.

Las circunstancias históricas que vivió nuestro pueblo desde el año de 1909, impidieron una verdadera defensa de nuestra Plataforma Continental, aguas jurisdiccionales y territorios insulares que emergen de dicha Plataforma Continental, ausencia de soberanía que se manifiesto en la imposición a nuestra Patria de dos Tratados absolutamente lesivos para Nicaragua, cuales fueron el Tratado Chamorro-Bryan de agosto 5 de 1914 ,l cuya abrogación fue una de las tantas parodias de la dictadura una vez que el Gobierno Norteamericano consideró inútil dicho Tratado; y el, conocido como Tratado Bárcenas Meneses-Esguerra, cuya firma le fue impuesta a Nicaragua en 1928, y cuya ratificación, que igualmente obedeció a razones de fuerza, se efectuó en el año de 1930, es decir, ambos actos efectuados bajo la total ocupación política y militar de Nicaragua por parte de los Estados Unidos de América. Este Tratado Bárcenas Meneses-Esguerra no sólo fue producto de una imposición por parte de una potencia mundial en contra de un país débil y pequeño, sino que fue mantenido en secreto durante algún tiempo y realizado en flagrante violación de la Constitución nicaragüense vigente en ese entonces, que prohibía en términos absolutos la firma de Tratados que implicaran una lesión a la soberanía nacional o el desmembramiento del territorio patrio. El Tratado Bárcenas Meneses-Esguerra, además de ser lesivo para Nicaragua, implicó la ocupación de una gran parte de nuestro territorio insular, como lo son las islas de San Andrés y de Providencia y los cayos y bancos circundantes, sin que en ellos estuvieran - incluidos Roncador, Quitasueños y Serrana. Esta injusticia es mas evidente cuando que todas esas islas, islotes, cayos y bancos, son parte integrante indivisible de la Plataforma Continental de Nicaragua, territorio sumergido que es prolongación natural del territorio principal y por lo mismo incuestionablemente territorio soberano de Nicaragua.

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

En aquel entonces luchaba heroicamente en las montañas del Norte de Nicaragua el General de Hombres - Libres Augusto Cesar Sandino, símbolo de la voluntad anti-imperialista del pueblo nicaragüense, cuya lucha logró salvaguardar no sólo el honor nacional sino que también el honor latinoamericano.

Mucho tiempo ha transcurrido desde el Tratado Bárcenas Meneses-Esguerra, pero el hecho es que hasta el 19 de julio de 1979, Nicaragua no recobra su Soberanía Nacional, habiendo sido imposible, en tiempos anteriores al triunfo de nuestro pueblo, proceder a defender el territorio insular, marino, y submarino de Nicaragua. La firma el 8 de septiembre de 1972 de un Tratado entre Estados Unidos y Colombia, es simplemente el perfeccionamiento del despojo territorial de Nicaragua iniciado en 1928.

Estas circunstancias nos imponen la obligación patriótica y revolucionaria de Declarar la Nulidad e Invalidez del Tratado Bárcenas Meneses-Esguerra, suscrito el 24 de marzo de 1928 y ratificado el 6 de marzo de 1930, en un contexto histórico que incapacitaba como Gobernantes a los, presidentes impuestos por las fuerzas de intervención norteamericanas en Nicaragua, y que violaban, como ya se ha señalado, los principios de la Constitución Nacional vigente.

El Gobierno Revolucionario de Nicaragua no quiere pasar por alto esta oportunidad sin hacer del conocimiento del hermano Pueblo y Gobierno de Colombia, que esta medida no constituye un agravio a un País al que siempre hemos querido y respetado y cuyo pueblo fue hermosamente solidario con la lucha del pueblo nicaragüense por su liberación nacional.

Es nuestra intención que tanto el pueblo como el Gobierno de Colombia sepan que Nicaragua no reivindica territorios que están dentro de la Plataforma Continental de Colombia y a 100 ó 200 millas de su territorio continental, sino un territorio que geográfica, histórica y jurídicamente es parte integrante del territorio nacional de Nicaragua.

Es nuestra firme voluntad y propósito solucionar este problema, que desafortunadamente aparenta contraponer a dos pueblos hermanos, de una forma bilateral y dentro de las mas estrictas normas de respeto y amistad reconocidas por el Derecho Internacional, sin que ello implique de ninguna manera que Nicaragua le reconozca validez alguna al Tratado Bárcenas Meneses-Esguerra, sino simplemente que somos defensores a ultranza de la unidad y la concordia latinoamericana, comunidad regional de la cual forman parte nuestras dos naciones.

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

Quedan, pues, abiertas las puertas al diálogo entre nuestros dos países, conscientes como estamos de que tanto Colombia como Nicaragua han heredado situaciones históricas, cuyo mas profundo conocimiento harán ver a la hermana nación colombiana la justicia que nuestra posición encierra, pues constituye una verdad histórica que Nicaragua fue desposeída de esos territorios de una manera abusiva y contraria, desde todo punto de vista, a los principios del Derecho Internacional y a los mismos principios que han regido las relaciones entre los países latinoamericanos.

La reincorporación de esos territorios a la nación nicaragüense no debe ser interpretada ni mucho menos como una debilidad del Gobierno Colombiano, sino como una prueba palpable del respeto que a la justicia y a la razón tradicionalmente han tenido y tienen el pueblo y el Gobierno de Colombia, a quien no creemos entregado a una política de despojo en perjuicio de una nación que nunca, a lo largo de su historia, ha manifestado mas que simpatía y cariño a un pueblo con el que compartimos un mismo origen, una misma lengua y muchas aspiraciones comunes.

Dado en Managua, capital de la República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. **Violeta B. de Chamorro. Sergio Ramírez Mercado. - Alfonso Robelo Callejas. - Moisés Hassan Morales. - Daniel Ortega Saavedra. -**

**TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE
LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA
DE HONDURAS**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

Reafirmando los lazos de amistad que presiden las relaciones entre las dos naciones y conscientes de la necesidad de establecer la frontera marítima entre los dos Estados;

Han resuelto celebrar un Tratado y para tal efecto han designado como sus plenipotenciarios:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia, al señor doctor Augusto Ramírez Ocampo, Ministro de Relaciones Exteriores, su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor abogado Carlos López Contreras, Secretario de Relaciones Exteriores,

Quienes han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

La frontera marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras está constituida por líneas geodésicas que conectan los puntos localizados en las siguientes coordenadas:

Punto

No. 1 Lat. $14^{\circ} 59' 08''$ N Long. $82^{\circ} 00' 00''$ W

No. 2 Lat. $14^{\circ} 59' 08''$ N Long. $79^{\circ} 56' 00''$ W

No. 3 Lat. $15^{\circ} 30' 10''$ N Long. $79^{\circ} 56' 00''$ W

No. 4 Lat. $15^{\circ} 46' 00''$ N Long. $80^{\circ} 03' 55''$ W

No. 5 Lat. $15^{\circ} 58' 40''$ N Long. $79^{\circ} 56' 40''$ W

Entre los puntos 4 y 5 la frontera marítima estará constituida por un arco de círculo cuyo radio se mide desde un punto localizado en coordenadas $15^{\circ} 47' 50''$ N y $79^{\circ} 51' 20''$ W

No. 6 Lat. $16^{\circ} 04' 15''$ N Long. $79^{\circ} 50' 32''$ W

Del punto anterior, la frontera marítima continuará hacia el oriente por el

paralelo 16° 04' 15" N, hasta donde la delimitación deba hacerse con un tercer Estado.

La frontera marítima acordada se señala, sólo para efectos de ilustración, en la Carta Náutica número 28000, publicada por la Defense Mapping Agency Hydrographic/Topographic Center, Washinton D. C., 74 Edición, marzo 30 de 1985 la cual, firmada por los plenipotenciarios, se anexa al presente Tratado, siendo entendido que, en todo caso, prevalecerá el tenor del mismo.

ARTÍCULO II

La delimitación enunciada en el artículo anterior no prejuzgará sobre el trazado de las fronteras marítimas que estén establecidas o que pudieran establecerse en el futuro entre cualquiera de las Partes contratantes y terceros Estados, siempre que dicho trazado no afecte la jurisdicción reconocida a la otra parte contratante por el presente instrumento.

ARTICULO III

El yacimiento o depósito de hidrocarburos o de gas natural que se extienda a uno y otro lado de la línea establecida será explotado en forma tal que la distribución de los volúmenes del recurso que se extraiga de dicho yacimiento o depósito, sea proporcional al volumen del mismo que se encuentre respectivamente a cada lado de dicha línea.

ARTÍCULO IV

Cualquier diferencia que se presente entre las Partes contratantes sobre la interpretación y aplicación del presente Tratado será resuelta por los medios de solución pacífica establecidos en el derecho internacional.

ARTÍCULO V

El presente Tratado será sometido para su aprobación a los trámites constitucionales requeridos en cada una de las Partes contratantes y entrará en vigor al canjearse los respectivos instrumentos de ratificación.

El presente Tratado se firma en doble ejemplar, cuyos textos son igualmente auténticos y dan fe, hoy dos (2) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986) en San Andrés, Archipiélago de San Andrés, República de Colombia.

Por Colombia,

Augusto Ramírez Ocampo,
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

Por Honduras,

Carlos López Contreras,

Secretario de Relaciones Exteriores de Honduras.

**INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN
DE COLOMBIA Y HONDURAS**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

POR CUANTO

El Soberano Congreso Nacional por Decreto Legislativo No. 299-E de fecha 30 de noviembre de 1999, aprobó en todas y cada una de sus partes el “Tratado sobre delimitación marítima entre la República de Honduras y la República de Colombia”, suscrito el 2 de agosto de 1986, en San Andrés, Archipiélago de San Andrés, República de Colombia.

POR CUANTO

El Decreto Legislativo en mención fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 29.035 de fecha 1 de diciembre de 1999.

POR CUANTO

El Estado de Honduras ha tomado las medidas necesarias para cumplir todas las obligaciones que se deriven de la aprobación y ratificación del citado Tratado.

POR CUANTO

En cumplimiento del Artículo 245 atribución 13 de la Constitución de la República, y conforme al Artículo V de dicho Tratado, extendiendo el presente INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN, y procédase a efectuar la notificación de este instrumento de ratificación ante el Gobierno de la República de Colombia para su respectivo canje, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Tegucigalpa municipio de Distrito Central, el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

CARLO R. FLORES F.

ROBERTO FLORES BERMUDEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Cronología del Conflicto Limítrofe Nicaragua- Colombia

LEY 539 DE 1999 (DICIEMBRE 13)

Por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto del “Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado).

VER TEXTO DEL TRATADO EN PÁGINAS ANTERIORES

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Manuel Enriquez
Rosero.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Armando Pomárico
Ramos.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Bustamante

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

Moratto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y publíquese.

Ejecútese previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández de Soto.

DECRETO NUMERO 2592 DE 1999

(DICIEMBRE 23)

Por el cual se promulga el "TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS", firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le otorga el artículo 189 ordinal 2o. de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7~ de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7a del 30 de noviembre de 1944, en su artículo primero dispone que los tratados, convenios, convenciones, acuerdos, arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo segundo ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

Que el 20 de diciembre de 1999, previa aprobación del Congreso Nacional mediante Ley 539 de 1999 del 13 de diciembre de 1999, publicada en el Diario Oficial número 43.815 del 14 de diciembre de 1999, y declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1022/99 del 16 de diciembre de 1999, se efectuó en Nueva York el Canje de Instrumentos de Ratificación del “Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986, instrumento internacional que entró en vigor para Colombia el 20 de diciembre de 1999, de conformidad con lo previsto en su artículo V

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Promulgase el “**TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS**”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

(Ver texto en páginas anteriores).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de diciembre de 1999.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO

BIBLIOGRAFIA

- Blanco Barros, José Agustín. Archipiélago de San Andrés y Providencia: Batimetría. Sociedad Geográfica de Colombia. 2007. ISBN.
- Caicedo, José. Debe Colombia presentar excepciones preliminares en el asunto sobre el Diferendo Territorial Marítimo. Página 19.
- Demanda de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia. Disponible en internet en: http://www.icj-cij.org/icjwww/ipresscom/ipress2001/ipresscom2001-34_nicol_20011206.htm
- Eastman, Juan Carlos. Formación histórica hasta 1822. El Archipiélago de San Andrés y Providencia. Revista Credencial de Historia. Edición 36 de 1992. Pagina 53.
- Gaviria, Enrique. Derecho internacional público. Editorial Temis. Quinta Edición. Bogotá 1998 Página. 215
- Gaviria Liévano Enrique. Las pretensiones de Nicaragua sobre San Andrés. Publicación Periódico el Tiempo. 5 de septiembre de 2005. Disponible en Internet en: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/mayo2003/raro.htm>
- Guerrero, Julián; Soriano, Lola. Bolsa de Noticias. Nuestra Controversia Territorial con la República de Colombia. 17 de Diciembre de 1999. Página 5.
- Hernández, Augusto. Convocatorias al pueblo en Colombia. Periódico EL Tiempo septiembre 15 de 2004. Página 8.
- Junta de Reconstrucción Nacional. Nicaragua. Ministerio del Exterior. Libro Blanco: sobre el caso de San Andrés y Providencia. Managua: Ministerio del Exterior, 1980., p. 3-4.
- La reclamación de Nicaragua sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia y el mecanismo ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya.. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. 2002. ISBN.

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

- Lozano, Alberto. Análisis sobre historia diplomática y sobre el manejo del reclamo limitrofe nicaragüense. El Tiempo. Agosto 24 de 2005.
- Mairena, Mario. Verdadera lucha es contra Colombia. El Nuevo Diario. Sábado 4 de diciembre de 1999. Managua.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua. Consideraciones sobre un tratado entre terceros Estados que pretende lesionar la soberanía de Nicaragua – Tratado de delimitación marina en el mar Caribe entre Honduras y Colombia. Managua 10 de Noviembre de 2002. Disponible en Internet en <http://www.cancilleria.gob.ni/diferendos/consideraciones.shtml>
- Peraza, Luis. Nicaragua y Colombia ante la Corte Internacional de Justicia. Revista Insignia Managua. Octubre – Noviembre de 2003. Disponible en internet en http://www.lainsignia.org/2003/noviembre/der_030.htm
- Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua. Segunda Época. Tomo III. Mayo 2002. Páginas 12-13,30-35.
- Rivera Pacheco, Pedro Antonio. Tesis Colombia y Nicaragua. Diferencias Jurídicas – Posiciones Enfrentadas en Relación con la Disputa sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Carrera de Derecho. Bogotá Colombia. 2006. Página 14.
- Semanario Confidencial. Semanario de información y análisis político. Meridiano 82 Invención y Zarpazo Colombiano. Año 7 edición no. 339 del 18 al 24 de mayo de 2003. Disponible en Internet en <http://www.confidencial.com.ni/2003-339/especial1a-339.htm>
- Uribe, Diego. Libro blanco de la República de Colombia 1980: pretendida denuncia del tratado Esguerra- Barcenas, por Nicaragua. Bogotá: Imprenta Nacional, 1981. Páginas 25 – 36; 99; 111 – 112.
- Zamora, Augusto. Revista Envío – Año 13 – No. 154 – Noviembre de 1994. El Litigio Territorial Colombia Nicaragua. Páginas 24-30.

Cronología del Conflicto Limitrofe Nicaragua- Colombia

PAGINAS DE INTERNET

- http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_Archipielago_de_San_Andres_Providencia_y_Santa_Catalina
- http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_Esguerra-Barcenas
- <http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2007/12/24/especiales/65845>
- <http://parlacenrd.blogspot.com/2012/05/parlacen-respalda-solucion-pacifica-de.html>
- <http://diferendocolombo-nicaraguense.blogspot.com/>
- http://www.academia.edu/232757/Traduccion_del_Fallo_de_la_Corte_Internacional_de_Justicia_en_el_Diferendo_Territorial_y_Maritimo_Nicaragua_c._Colombia._Excepciones_Preliminares
- http://www.confidencial.com.ni/archivo/2006-498/politica2_498.htm
- <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/250187>
- <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/252305-nicaragua-espera-recuperar-plataforma-maritima-conflicto-colombia>
- http://www.fundacionenriquebolanos.org/tratados_inter_conflictos_results.cfm?page=2&search=&caso=7349566336
- <http://www.laprensa.com.ni/2011/05/04/nacionales/59509-nicaragua-considera-victoria-fallo>
- <http://www.trincheraonline.com/2012/07/27/empeora-tension-entre-nicaragua-y-colombia/>
